



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 8 de julio de 2005

Número 4.441

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.845.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios

1.875.- PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los itinerarios de formación ocupacional para alumnos participantes en las medidas 42.7 y 5.6 en el Marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006.

1.876.- PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los itinerarios de alfabetización para alumnos participantes en las medidas 5.6 en el Marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006.

1.877.- PROCESA.- Resolución del Consejo de Economía y Hacienda, relativa a la aprobación de la convocatoria de las Bases Reguladoras de la medida 45.18.

1.878.- PROCESA.- Resolución del Consejo de Economía y Hacienda, relativa a la aprobación de la convocatoria de las Bases Reguladoras de las medidas 1.8. y 5.6.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

1.836.- Convenio Colectivo de la empresa PROCESA, para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, en expte. 16/2005.

Instituto de Estudios Ceutíes

1.839.- Convocatoria de Becas para la realización de Tesis Doctorales.

Residencia de la Juventud

1.838.- Bases de la convocatoria para cubrir 77 plazas vacantes de Residentes-Estudiantes, para el curso 2005-2006, en la Residencia de la Juventud de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.880.- Aspirante aprobado en la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Arqueólogo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2002.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.813.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Ahmed, en expediente 2004/22.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.814.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mimón, en expediente sancionador 31/2005.

1.815.- Notificación a D. Jesús Martín Tineo, en expediente sancionador 71/2005.

1.823.- Notificación a D. Francisco Fernández Amador y a D.ª Josefina Ramos Morales, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Daoiz n.º 2 (expte. 34812/2002).

1.824.- Notificación a D.^a M.^a Luisa Gil Villa, en expediente de solicitud de licencia de obras en el inmueble sito en c/ Marqués de Santa Cruz n.º 3 y 5 (expte. 17355/2005).

1.825.- PROCESA.- Notificación a D. Juan Enrique Jiménez Alcaide, relativa a la cancelación de subvención solicitada.

1.826.- Notificación a D. Raquel Ramos Borja, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.827.- Notificación a D.^a M.^a Teresa Serrano Cobos, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.828.- Notificación a D.^a Nadia Lachmi Mesaud, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.829.- Notificación a D. Abselam Abselam Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.830.- Notificación a D.^a M.^a Pilar Pérez Sanz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.831.- Notificación a D.^a Teodora Hesles Trigo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.832.- Notificación a D. Elghali El Habti Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.833.- Notificación a D. Elghali El Habti Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.834.- Notificación a D. Mohamed Aluz Abdeselam y sus posibles causahabientes, en expediente contradictorio de declaración de ruina técnica de la vivienda sita junto al n.º 17 de la c/ Leandro Fernández Moratín (expte. 51483/2005).

1.835.- Notificación a D.^a Rahama Mustafa Abdel-Lah, en expediente de ejecución subsidiaria del desalojo de personas y enseres del inmueble sito en Avda. de Lisboa, arroyo, Finca Registral 4868 y orden de demolición (expte. 61326/2003).

1.837.- PROCESA.- Notificación a Prospain Management S.L., relativa a la subvención solicitada.

1.841.- Notificación a D.^a Fatima Sohara Mohamed Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Francisco J. Aparicio Pérez, del local sito en c/ Juan I de Portugal n.º 21, para ejercer la actividad de taller de reparación de motocicletas.

1.842.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Moisés Wahnnon Wahnnon en representación de Makerel Medioambiental S.L., del local sito en Fuerte Pinier, Barranco Piniers 190-191, para ejercer la actividad de planta de tratamiento

1.843.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.^a Inmaculada Reina Cubel, del local sito en Paseo del Revellín n.º 7, para ejercer la actividad de cafetería.

1.844.- Notificación a D.^a Ana María Ruiz Ayora, en expediente sancionador por ocupación de dominio público mediante la construcción de una hamburguesería, careciendo de título habilitante para ello.

1.846.- Notificación a D. Juan Carlos Gómez Duarte, en expediente sancionador 71885/2004.

1.847.- Notificación a D.^a María Tesón, a D. Javier Lirola Tesón, a D. Antonio Luis Lirola Tesón y a D. José M.^a Lirola Tesón, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ General Serrano Orive n.º 1 (expte. 49466/2002).

1.849.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Nicola Cecchi en representación de Chococeuta, del local sito en Ctra. de Benzú, antigua fábrica «Guanos», para ejercer la actividad de producción de productos lácteos.

1.850.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Francisco Monio Zarco, del local sito en c/ Simoa n.º 11, para ejercer la actividad de carpintería de aluminio.

1.851.- Notificación a D. Román Caparrós Quero, en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Jesús Lopera Flores, del local sito en Avda. de Otero s/n, para ejercer la actividad de Centro de Salud.

1.852.- Notificación a D. Tarek Mohamed Ahmed, en expediente de declaración de responsabilidad por los desperfectos ocasionados a propiedades de la Ciudad.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.854.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.855.- Notificación a D. Sekouba Traore y a D. Maga Sambague, en expedientes 859/2005 y 860/2005, respectivamente.

1.856.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.857.- Notificación a D. Zoumane Kone y a D. Ali Bougtaib, en expedientes 608/2005 y 420/2000, respectivamente.

1.859.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.858.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.812.- Notificación a D. Youssef Badry, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Barcelona

1.868.- Notificación a D. José Manuel Delgado Gil, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Cádiz

1.869.- Notificación a D.^a Nora Ahmed Amar, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Castellón

1.871.- Notificación a D. Ahmed El Haman, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.862.- Notificación a D. Francisco Matías Gallardo Martín, relativa a la solicitud de cambio de cotización de RETA.

1.863.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.872.- Notificación a D.ª M.ª Angeles Lladó Fernández, relativa a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA.

1.873.- Notificación a D. Antonio Pacheco Martín, relativa a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA.

1.874.- Notificación a D. Antonio Gallardo Carmona, relativa a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Málaga

1.870.- Notificación a D. José Antonio Díaz González, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.840.- Notificación a D. Kamal Mustafa Madani, en Juicio de Faltas 198/2005.

1.860.- Notificación a D.ª María Isabel Naranjo Aguilar, en Juicio de Faltas 235/2004.

1.861.- Notificación a D. Brahim Reduan Amar, en Juicio de Faltas 307/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.816.- Adjudicación a Abyla del Estrecho Construcciones S.L., de las obras de urbanización del edificio anexo al Campo de Deportes «José Martínez Pirri», en expte. 61/2004.

1.817.- Adjudicación a Cess S.A. del servicio de vigilancia en los Mercados Central y San José, en expte. 1/2004.

1.818.- Adjudicación a Serramar S.L. del servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Menores «Punta Blanca», en expte. 23/2004.

1.819.- Adjudicación a Cess S.A. del servicio de vigilancia en el Cementerio de Santa Catalina, en expte. 2/2004.

1.820.- Adjudicación a Genecar S.A. de la consultoría y asistencia de restitución analítica, mediante vuelo fotogramétrico, de la totalidad del término de la ciudad de Ceuta, en expte. 46/2004.

1.821.- Adjudicación a Tevean S.L. el suministro de vestuario, con destino al Servicio de Extinción de Incendios, en expte. 44/2004.

1.822.- Adjudicación a Viajes Trujillo S.L. de la organización de un viaje para mayores, a través del Centro de Servicios Sociales, en expte. 27/2004.

1.853.- OBIMASA.- Contratación mediante concurso abierto, de un profesional del Derecho (Abogado en ejercicio) para la asistencia jurídica a OBIMASA, en expte. 7/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.812.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. YOUSSEF BADRY, con D.N.I. n.º E- 4758748, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE n.º 132 de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.813.- Mediante este anuncio se procede a la notificación, de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, al interesado que se relaciona, en consonancia con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

A la vista de la denuncia formulada por el servicio de Celadores-Guardamuelles, agentes de la Autoridad de esta Administración Portuaria, por la que se tuvo conocimiento de la comisión de los siguientes hechos:

Efectuar, sin la previa autorización, actividades indicadas en el artículo 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Ceuta; aprobado por resolución, de fecha 06-04-1976, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con publicación referenciada en el Boletín Oficial de Ceuta n.º 2589 de fecha 20-05-1976.

Que se han nombrado instructor y secretario del expediente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 LRJAPC.

Que en particular y al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1398/1993 del Reglamento del Procedimiento Sancionador (P.S.), el interesado dispone de un plazo de quince (15) días a contar desde la publicación de este anuncio para solicitar documentación y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, disponiendo a tal fin del expediente completo en esta Autoridad Portuaria.

Que los hechos indicados pueden ser constituidos de una infracción administrativa leve de la que aparece como presunto responsable el interesado y por lo cual pudiera corresponderle la sanción de multa de hasta 60.000,01 E, según los artículos 114. 1.ª) y 120.1 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Se acuerda que se siga la iniciación del procedimiento administrativo sancionar común. Número de expediente: 2004/22.

Nombre y Apellidos: D. Mohamed Abdeselam Ahmed.

Domicilio: Príncipe Alfonso, C/ Fuerte n.º 44 - 51005 CEUTA.

Tipo de Acto: Notificación acuerdo iniciación procedimiento sancionador

Lo que se hace público a efectos normativos.

Ceuta, a 29 de julio de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.814.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Mimón, en relación al expediente sancionador n.º 31/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco (24-05-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Mohamed Mimon, con D.N.I. n.º 45.095.639, por arrojar un vaso lleno de líquido en la vía pública, con intención de dar a otros vianantes, el pasado 5 de Marzo de 2005 a las 23:30 horas en Plaza de la Constitución.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco (17-03-2005) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.1. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.1, Título II Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Mohamed Mimon con multa de 90,00 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 27 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

1.815.- No siendo posible practicar la notificación a D. Jesús Martín Tineo, en relación al expediente sancionador nº 71/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha veinticuatro de mayo de 2005 (24-05-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Jesús Martín Tineo, con domicilio en Bta. San Amaro nº 15, por realizar pintadas en el mobiliario urbano en Bta. San Amaro, el día 30 de abril de 2005 a las 12:00 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 46 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

El art. 106 a).1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

El art. 107 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incoar expediente sancionador a D. Jesús Martín Tineo por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advertiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 23 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.816.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación
- c) Número de expediente: 61/04

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de urbanización del edificio anexo al Campo de Deportes José Martínez «Pirri»

- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O. C. CE. 4354 de fecha 7 de septiembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

- 4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 66.337,88 Euros.

5. Adjudicación:
 a) Fecha: 4 de octubre de 2004
 b) Contratista: Abyla del Estrecho Construcciones,
 S.L.
 c) Importe de adjudicación: 62.436,30 euros.
 d) Plazo de adjudicación: un mes y medio.

En Ceuta a 21 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.817.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 1/04.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Servicio de Vigilancia en los Mercados Central y San José.

- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE 4297 de fecha 20 de febrero de 2004.

- c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 160.000 Euros.

4. Adjudicación

- a) Fecha: 12 de abril de 2004.
 b) Contratista: Cess, SA.
 c) Importe de adjudicación: 143.000 euros.
 d) Plazo de ejecución: Un (1) año.

En Ceuta a 24 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.818.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
 c) Número de expediente: 23/04

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Menores Punta Blanca.

- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE- 4.305 de fecha 19 de marzo de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 189.504,00 Euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 4 de mayo de 2004
 b) Contratista: SERRAMAR, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 174.620 euros.
 d) Plazo de ejecución: Desde el 24/03/04 hasta el 31/12/04.

En Ceuta a 23 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.819.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
 c) Número de expediente: 2/04.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Servicio de vigilancia en Cementerio de Santa Catalina.

- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE N° 4.295 de fecha 13/02/04

- c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente
 b) Procedimiento: abierto
 c) Forma: concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 121.000 Euros

4. Adjudicación

- a) Fecha: 26/03/04
 b) Contratista: CESS SA
 c) Importe de adjudicación: 120.980 Euros
 d) Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

En Ceuta a 23 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.820.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
 c) Número de expediente: 46/04

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Consultoría y Asistencia de Restitución Analítica, mediante vuelo fotogramétrico, de la totalidad del término de la Ciudad de Ceuta.

- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. 4.306 de fecha 23 de marzo de 2004.

- c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 105.000 euros.

4. Adjudicación:
a) Fecha: 4 de mayo de 2004
b) Contratista: Genecar, SA
c) Importe de adjudicación: 90.300 euros.
d) Plazo de ejecución: 4 meses.

En Ceuta a 22 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.821.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación.
c) Número de expediente: 44/04

2. Objeto del contrato:
a) Descripción del contrato: Suministro de vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios.
b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE - 4314 de fecha 20 de abril de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 119.277,00 Euros.

5. Adjudicación:
a) Fecha: 10 de mayo de 2004.
b) Contratista: Tevean SL.
c) Importe de adjudicación: 118.972,90 euros.
d) Plazo de entrega: 15 días.

En Ceuta a 23 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

1.822.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación.
c) Número de expediente: 27/04.

2. Objeto del contrato:
a) Descripción del contrato: Organización de un viaje para mayores a través del Centro de Servicios Sociales.
b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O. C. CE. 4307 de fecha 26 de marzo de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 75.000 Euros.

5. Adjudicación:
a) Fecha: 7 de mayo de 2004.
b) Contratista: Viajes Trujillo SL.
c) Importe de adjudicación: 74.500 euros.
d) Plazo de adjudicación: seis (6) días.- del 3 al 8 de junio de 2004.

En Ceuta a 23 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.823.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos (21-05-02) se inicia procedimiento de orden de ejecución relativa a la reparación de las cornisas del inmueble sito en calle Daviz n.º 2.- El Técnico Municipal, con fecha 24 de junio de 2005 (informe n.º 1.052/05) informa que «las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, pudiendo procederse al archivo del expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU. El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.
2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 CRU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.
4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desisti-

miento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999. 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Daoiz, n.º 2, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas por el propietario. 2º.- Se comunicará a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Fernández Amador, y D.ª Josefina Ramos Morales, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándose que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACC'TAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.824 - La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9 de junio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª M.ª Luisa Gil Villa, solicita licencia de obras en C/ Marqués de Santa Cruz n.º 3 y 5, 1.º E, consistentes en: «Obras exteriores, cerramiento de terraza. 7,20 m². Cerramiento de terraza con carpintería de aluminio», con un presupuesto de 900 euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 7 de Junio de 2005 (N.º 904/05):

«Con relación a la licencia de obras para instalar unas mamparas en el balcón de la vivienda 1.º E del edificio sito en la C/ Marqués de Santa Cruz n.º 3-5, se informa: Examinada la documentación fotográfica que presenta el interesado con fecha 18 de abril, se comprueba que la solución que pretende adoptar, aunque ya la ha ejecutada el vecino del 2.º y el del 14º, es la más antiestética para el edificio, ya que cuenta con un paño fijo ciego y unos capialzados exteriores que se encuentran prohibidos expresamente en el artículo 9.11.8.4 de las NN.UU. - Por consiguiente, procedería autorizar el cerramiento siempre que se adopte idéntica solución a la del piso 3.º E, que cuenta con una mampara con dos ventanas y cuatro hojas, y aunque también tiene persiana, el capialzado, o cajón donde se recoge, no es visto desde el exterior. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D.ª M.ª Luisa Gil Villa (D.N.I.: 45.017.453-J), la licencia de obras exteriores, cerramiento de terrazas en C/ Marqués de Santa Cruz n.º 3-5, 1.º E, condicionada a que se adopte idéntica solución a la del piso 3.º E, que cuenta con una mampara con dos ventanas y cuatro hojas, y aunque también tiene persiana, el capialzado, o cajón donde se recoge, no es visto desde el exterior, con un presupuesto de 900 euros. 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta en la dirección citada a D.ª M.ª Luisa Gil Villa, en

los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 30 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.825.- Intentada la notificación preceptiva a D. Juan Enrique Jiménez Alcaide, con D.N.I. 45.077.189-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Que D. Juan Enrique Jiménez Alcaide, provisto de D.N.I. 45.077.189-H cuyos demás datos personales constan en el expediente, es beneficiario de una subvención pública, con cargo a la medida 1.8 -favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación del empleo- al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006.

Que el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación celebrada el 20 de febrero de 2004, acordó proponer a la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad la concesión de una ayuda de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS EUROS (3.448,02 E). Que posteriormente dicha propuesta fue ratificada mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 29 de marzo de 2004. La notificación de la propuesta de concesión de la subvención fue realizada el día 2 de abril de 2004, aceptando expresamente el beneficiario la subvención concedida el día 13 de abril de 2004.

Que el Sr. Instructor del expediente realizó con fecha 4 de abril de 2005 diligencia para hacer constar el incumplimiento de las condiciones a justificar por lo que se propone el archivo del expediente.

Atendidas las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", Medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", relativa al "Plazo de ejecución y de justificación del proyecto", expresamente establece que: el plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor. El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al período previsto inicialmente.

Así mismo, es la Disposición Transitoria de las Bases Reguladoras, relativa a los expedientes de concesión de subvenciones con cargo a la Medida 1.8 iniciados con anterioridad a la publicación de estas, la que establece que se registrarán desde el trámite en el que se encuentren por lo reglamentado en las citadas Bases.

Considerando lo dispuesto en el art. 113.1.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el art. 41.1.1.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 21.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y el Decreto de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

Proceder al archivo del expediente iniciado a instancia del beneficiario D. Juan Enrique Jiménez Alcaide, al haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo" Medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo".

Contra la presente Resolución de Anulación de ayudas podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 22 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

1.826.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª RAQUEL RAMOS BORJA, con D.N.I. n.º 45.095.290-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al procedimiento la sancionador n.º 207.049 seguido contra D.ª RAQUEL RAMOS BORJA, por infracción de tráfico (art. 94.2.01 del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,10 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.827.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a M.^a TERESA SERRANO COBOS, con D.N.I. n.º 8.960.843-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al procedimiento la sancionador n.º 207.453 seguido contra D.^a M.^a TERESA SERRANO COBOS, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 19 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.828.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a NADIA LACHMI MESAUD, con D.N.I. n.º 45.084.686-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al procedimiento la sancionador n.º 205.894 seguido contra D.^a NADIA LACHMI MESAUD, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 24 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.829.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABSELAM ABSELAM AHMED, con D.N.I. n.º 45.088.761-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al procedimiento la sancionador n.º 208.318 seguido contra D. MOHAMED AHMED ABDESELAM, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 24 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.830.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a PILAR PÉREZ SANZ, con D.N.I. n.º 45.081.668-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-06-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 12-12-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 204.993 contra D.ª M.ª PILAR PÉREZ SANZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.831.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª TEODORA HESLES TRIGO, con D.N.I. n.º 45.064.046-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 20-05-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 31-11-2004, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 204.480 contra D.ª TEODORA HESLES TRIGO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.832.- Intentada la notificación preceptiva a D. ELGHALI EL HABTI AHMED, con D.N.I. n.º 45.114.397-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

NOTIFICACIÓN

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 05-05-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ELGHALI EL HABTI AHMED, con D.N.I. 45.114.397-N en expediente n.º 207.688, contra Resolución sancionadora por

la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. -Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. ELGHALI EL HABTI AHMED, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º. -La denuncia fue notificada por el agente de la autoridad en mano al denunciado, constando en el boletín el plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º. -El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º. - En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.688, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. Asimismo cabe decir que le motivo de la denuncia efectuada por el agente es «circular con los cristales delanteros tintados», hecho que está prohibido en el art. 19 R.G.C.(R.D. 1428/03), precepto en virtud del cual se formuló la denuncia.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art.68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º. -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ELGHALI EL HABTI AHMED contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.688, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º. -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá

interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.-
LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.833.- Intentada la notificación preceptiva a D. ELGHALI EL HABTI AHMED, con D.N.I. n.º 45.114.397-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

NOTIFICACIÓN

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 05-05-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ELGHALI EL HABTI AHMED, con D.N.I. 45.114.397-N en expediente n.º 207.819, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. -Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 207.819 contra D. ELGHALI EL HABTI, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º. -La denuncia fue notificada por el agente de la autoridad en mano al denunciado, constando en el boletín el plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º. -El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º. - En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.688, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. Asimismo cabe decir que le motivo de la denuncia efectuada por el agente es «circular con los cristales delanteros tintados», hecho que está prohibido en el art. 19 R.G.C.(R.D. 1428/03), precepto en virtud del cual se formuló la denuncia.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art.68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º. -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ELGHALI EL HABTI AHMED contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.819, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º. -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.834.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos (18-10-02) se declara en ruina técnica la vivienda n.º 17 de la calle Leandro Fernández de Moratín propiedad de D.ª Teresa Perea Acero y ocupada por D.ª Julia Sánchez Fernández.- Con fecha 14 de mayo de 2005 (n.º 1.000/05) los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería estiman que debido al estado de deterioro estructural de la vivienda que junto a la n.º 17 forma parte de un conjunto edificatorio, debe extenderse la declaración de ruina a esta otra vivienda, de la que es titular D. Abdeslam Mohamed Aluch, según informe de la Policía Local de fecha 2 de junio de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183. Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.»- En similares términos se pronuncia el artí-

culo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), al disponer que «el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado».- La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos (art. 18.1 RDU).- El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia expediente contradictorio de declaración de ruina técnica de la vivienda sita junto al número 17 de la calle Leandro Fernández de Moratín, que forma con ésta un conjunto edificatorio.- 2º.- Se dará traslado de los informes elaborados por los Servicios Técnicos de esta Consejería a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de diez (10) días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Aluz Abdeslam (D.N.I. 43.244.230-K) y a sus posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 28 de Junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.835.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 30-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro (23-04-04) se declara el estado de ruina técnica del inmueble sito en Avenida de Lisboa, arroyo, Finca Registral 4.868, estableciéndose un plazo de desalojo de personas y enseres de seis (6) meses, procediéndose a su demolición, una vez desalojado, en seis (6) meses.- Asimismo, constan en el expediente informes de la Policía Local de fechas 22 noviembre de 2004 y de 25 de mayo de 2005 donde se acredita que la citada vivienda está ocupada por D.ª Rahama Mustafa Abdel-Lah, y que junto a esta vivienda existe otra adjunta ocupada por D. Adelila Mohamed Mohamed, hijo de esta última, ausente en el momento de la visita policial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 LRJ-PAC, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2º.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria del desalojo de personas y enseres del inmueble sito en Avenida de Lisboa, arroyo, Finca Registral 4.868, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de 10 días.- 2º.- Se ordena al propietario del inmueble sito en Avda. de Lisboa, Arroyo, Finca Registral 4.868, que una vez desalojado deberá proceder a la demolición del referido inmueble en el plazo de seis (6) meses, apercibiéndose en caso contrario de ejecución subsidiaria.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Rahama Mustafa Abdel-Lah según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 27 de Junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.836.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa PROCESA, (5100362) para el período 01.01.2004 a 31.12.2005, suscrito por su Comisión Negociadora el 19 de Mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 21 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO - PROCESA

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 10,00 horas del día 19 de Mayo de 2005, se reúne la Comisión Paritaria al efecto designada en el Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en la Sociedad para el Fomento - PROCESA-, constituida en la parte patronal por el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde y la lma. Sra. D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, y en la parte social, por D.ª María del Mar Ruiz del Portal, D. Ángel Moreno Cerezo y D. Andrés Matres Gallego, este último en calidad de delegado de personal de la empresa.

Ambas partes, como consecuencia de las negociaciones realizadas en el período comprendido entre el 8 de Marzo de 2004 y el 19 de Mayo de 2005, han llegado a un Acuerdo sobre el texto definitivo del Convenio Colectivo que se adjunta, instrumentado en 28 páginas, 50 artículos, 6 disposiciones finales, tabla salarial (anexo I) y tabla para el cómputo de la jornada partida y/o especial (anexo II), al objeto de que durante los ejercicios comprendidos 2004/2005 (ambos inclusive), regule las relaciones laborales de la Empresa.

En consecuencia, las partes acuerdan evacuar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, para registro y Remisión al SMAC del texto acordado y solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente Acta en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Fdo.: M.ª del Mar Ruiz del Portal.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- Fdo.: Ángel Moreno Cerezo.- Fdo.: Adelaida Álvarez Rodríguez.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DE CEUTA, S.A., EN ANAGRAMA PROCESA.

CAPÍTULO 1. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios retribuidos en PROCESA, constituida por Acuerdo Plenario del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta de 8 de Enero de 1987.

Artículo 2.- Ambito temporal y vigencia.

1º.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el 1 de enero del 2004, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2005. No obstante lo anterior, mientras el pre-

sente convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo podrán ser objeto de revisión el 31 de Diciembre de cada año.

2°.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimos, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

3°.- El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes y requerirá de un plazo de preaviso mínimo de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

Artículo 3.- Cumplimiento.

Para la observancia de las normas del presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria de control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por la parte de los trabajadores por 3 representantes -el representante de los trabajadores y dos trabajadores más, a tal efecto designados por el resto de los compañeros, e igual número de representantes del Consejo de Administración de PROCESA, pudiendo, ambas partes, ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto. La referida composición tendrá carácter de máximo.

Dicha comisión deberá emitir dictamen sobre cuántos dudas, discrepancias o conflictos pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. En caso de discrepancias en el seno de la comisión, se acudiría al arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona que ejercerá las funciones de árbitro. Acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Artículo 4.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador de PROCESA, tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

Artículo 5.- Plantilla de Personal.

El catálogo de puestos de trabajo es el que a continuación se relaciona:

Grupo 1

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación; Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Arquitecto o equivalente. Personal: 7 Licenciados y 1 Arquitecto.

Área funcional: 1 Técnico Superior adscrito a la Subdirección, 2 Técnicos Superiores en la Asesoría Jurídica, 1 Arquitecto en Área de Proyectos y 4 Técnicos Superiores en Coordinaciones.

Grupo 2

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico: integran, coordinan responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluyen además

la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer y desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.

Personal: 8 Técnicos Auxiliares y 1 Arquitecto Técnico.

Área funcional: 7 Técnicos Auxiliares para el área de gestión de programas, 1 Arquitecto Técnico para el área de proyectos, 1 Técnico Auxiliar para el área financiero.

Grupo 2.b

- Responsable de iniciativa o medida: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreto tanto del Programa Operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, y teniendo asignadas las tareas propias de gestor y monitor de iniciativas o medidas, se le añade a su contraprestación profesional actuaciones en materia de control, gestión y coordinación encaminadas al buen fin de la iniciativa o medida. Su labor estará supeditado a las instrucciones que en desarrollo de las acciones de la iniciativa o medida le marque el Técnico o Técnico Auxiliar responsable de la coordinación del programa.

La formación mínima requerido para el desempeño de esta actividad será la de diplomado universitario o equivalente.

Grupo 2.c

Gestor y monitor de iniciativa o medida: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomado universitario o equivalente.

Grupo 2.e

- Educadores / trabajadores sociales: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreto tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas preferentes de integración social, preparación de metodologías de trabajo a tal fin destinados, estudios de campo y cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínimo requerido para el desempeño de esta actividad será la de diplomado universitario o equivalente.

Grupo 2.f

-Agente dinamizador empresarial o laboral: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa

o medida concreto tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas de reconducción de desempleados en riesgo de exclusión del mercado social y laboral, actuaciones preformativas, formativas y de búsqueda de empleo, así como tareas preferentes de captación de iniciativas empresariales, búsqueda de nichos de mercado y relación con empresarios locales al objeto de involucrarlos en el desarrollo de actuaciones contempladas en la iniciativa o medida en calidad de entidades colaboradoras, o cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional, con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomado universitario o equivalente.

Grupo 2.g

- Responsable de taller: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que, teniendo los conocimientos técnicos suficientes o acreditada experiencia laboral, será el encargado del orden, inventario y correcto estado de funcionamiento de los talleres asignados al funcionamiento de las iniciativas o medidas, además de ejercer las funciones propias de formación de los alumnos adscritos a la correspondiente iniciativa o medida.

Grupo 3

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que realicen funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varios tareas homogéneas o funciones especializadas que requieran una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo se responsabiliza de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior Técnico Especialista, o equivalente complementado con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 6 Administrativos y 1 Delineante.

Áreas funcionales: 1 Delineante en el área de proyectos, 1 Administrativo en la asesoría jurídica, 1 Administrativo en la Secretaría de Dirección, 1 Administrativo en el área financiera, 3 Administrativos en el área gráfica.

Grupo 3.b

- Ofimático de medida o iniciativa: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que será el encargado del correcto funcionamiento administrativo de la iniciativa o medida, teniendo además entre sus responsabilidades la de confeccionar toda aquella documentación y soportes informáticos requeridos por las unidades de control y seguimiento de la propia medida o iniciativa, y de cuantos otros documentos le sean requeridos por el Técnico o Técnico auxiliar responsable de la coordinación del programa.

La formación mínima requerida para el desempeño de las actividades anteriormente señaladas será la de formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo 4

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundario, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, complementado con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 3 Auxiliares Administrativos.

Áreas funcionales: 1 Auxiliar en la secretaría de Subdirección, 2 Auxiliares en el área de administración general.

Grupo 4.b

- Ofimático de medida o iniciativa de segunda: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, llevan a cabo tareas administrativas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión, así como el manejo a nivel de usuario de las herramientas informáticas necesarios para la correcta gestión de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo 5

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Formación: Nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, complementado con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 1 Notificador.

Área funcional. Servicios especiales.

Grupo 5.b

- Porteros o bedeles de medida o iniciativa: Es aquel trabajador que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, será el encargado del correcto funcionamiento del recinto asignado a la iniciativa o medida y del buen orden del mismo durante el tiempo en que se desarrollen las actuaciones en el centro, así como del mantenimiento operativo, ubicación y almacenaje de los bienes de equipo, herramientas y utensilios adscritos al recinto.

La formación mínimo requerido para el desempeño de esta actividad será la de educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la ESO.

CAPITULO 11. JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 6.- Jornada laboral.

a) Durante la vigencia de este Acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PROCESA garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerrados las oficinas de PROCESA. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

b) La jornada laboral se establece de 8,00 a 15,00 horas y de lunes a viernes.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario será de 8,00 a 14,00 horas.

c) Durante las fiestas patronales, la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectivo dos horas a la entrada y una a la salida, comprendiendo la jornada desde 10:00 a las 14:00 horas.

d) Atendiendo a las necesidades de los servicios los trabajadores de PROCESA podrán solicitar el establecimiento de la jornada partida, especial y partida especial, con el siguiente horario:

1. Jornada partida:

- La jornada partida habitual, esto es, excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 9:00 a 14:00, horas quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 17:00 a 19:30 horas.

- Desde el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en horario matutino 09:30 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

• 2. Jornada especial:

- Es el resultado de aumentar la jornada habitual en 5 horas mas semanales.

3. Jornada partida y especial:

- Exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 8:00 a 15:00 horas quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y trabajador adicionales a su jornada laboral habitual.

- Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en jornada matutina de 8,00 a 14,00 horas, quedando fijado el horario vespertino 5 horas adicionales semanales a convenir entre empresa y trabajador.

En cualquier caso, el establecimiento de la jornada partida, especial o partida y especial, requerirá la aceptación y la justificación, por escrito, de la Comisión Paritaria.

e) Se prevé la posibilidad de que los trabajadores de PROCESA que lo soliciten pueden acogerse a una reducción / modificación transitorio de jornada -hasta el máximo que fije la legislación vigente a la fecha de solicitud-, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones totales anuales. Dicho reducción deberá ser autorizado previa aceptación de la Comisión Paritaria.

f) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de treinta minutos, comprendidos, principalmente, entre las 10:00 y 11:30 horas, siendo responsabilidad de los trabajadores asignados a cada área velar por el normal funcionamiento del servicio, evitando perturbaciones o disfunciones del mismo.

g) Con arreglo a las necesidades del servicio se establece un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que así lo soliciten y previa autorización de la Dirección de la Empresa o por acuerdo de la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO III. VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS.

Artículo 7.- Vacaciones.

1.º- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio y agosto y septiembre de cada año.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2.º- También podrán disfrutarse en otros períodos del año por libre decisión del trabajador, siempre que no cause perjuicio el servicio.

3.º- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse o petición del trabajador, a lo largo del año, en períodos mínimos de siete días naturales seguidos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

Asimismo, podrán disfrutarse en dos períodos a lo largo del año.

Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador, debiendo ser autorizados por la Dirección de PROCESA y/o por la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización a favor de la viuda/o equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengados hasta el momento del óbito.

Artículo 8.- Permisos o licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1. Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
2. Por divorcio o separación legal, tres días naturales.

3. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.

4. Por el nacimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles si el parto o adopción se realiza en Ceuta y cinco si es en la Península.

5. Por enfermedad grave de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, dos días en Ceuta y seis si implica desplazamiento.

6. Por el fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tres días en Ceuta y cinco si es en la Península.

7. Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos y hermanos, o actos similares de otras confesiones que afecten al personal de PROCESA, el día de la celebración si el acto se realiza en Ceuta y tres días naturales, si se hace en la península (el de la celebración, anterior y posterior).

8. Por traslado de domicilio, tres días naturales.

9. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior.

10. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de hasta ocho días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días podrán acumularse, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Si por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en el primero quincena del mes de Enero. El disfrute de estos días no necesitará de justificación documental.

A estos días podrán acumularse tres días más por asuntos particulares, recuperables en un plazo que no exceda del mes siguiente al disfrute de los mismos.

11. Para las revisiones o intervenciones médicas de los trabajadores de Proceso y familiares hasta primer grado de consanguinidad que, por propia voluntad de los mismos, se realicen en localidades distintas de Ceuta, el día de la revisión o intervención. Para la correcta aplicación de este artículo será imprescindible presentar justificación documental.

Artículo 9.- Licencias por Gestación, Alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

Durante el último mes de embarazo las trabajadoras de PROCESA gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras de PROCESA tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. Dicho periodo se distribuirá según convenga a la interesada siempre que incluya la 6 primeras semanas después del parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Para atender la lactancia de un hijo menor de doce meses, el trabajador tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad. En el caso de parto múltiple, el derecho a una hora diario de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

En el supuesto de adopción de un hijo menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contadas a partir de la decisión judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo

adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el periodo de licencia será de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Artículo 10.- Otros permisos sin retribución.

Se concederán estos permisos a los trabajadores, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no supere los seis meses dentro del año natural.

Artículo 11.- Excedencias.

Cualquier trabajador de PROCESA con antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. Dicha petición deberá ser resuelta por la Dirección de PROCESA en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. El ámbito temporal de la excedencia no podrá ser inferior a 1 año ni superior a 5 años.

El trabajador excedente, durante el primer año de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello PROCESA mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque puede cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, PROCESA dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 12.- Suspensión del contrato

Los trabajadores de PROCESA, fijos o indefinidos, podrán solicitar o ser requeridos para ser destinados a cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otra Empresa u Organismo participado por el Ente Autónomo dentro de la misma categoría laboral en la que viene ejerciendo sus funciones. En el caso de solicitud procedente de los trabajadores, ésta deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la dirección de la Empresa, la cual dará traslado a la dependencia de destino solicitada en el periodo máximo de 15 días. En el caso de solicitud procedente de otra dependencia y/o inspirada por Proceso, deberá existir, en cualquier caso, acuerdo explícito del trabajador/es afectado/s, al objeto de que adquiriera eficacia.

La suspensión del contrato amparada por este artículo y basado en lo establecido en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración mínima de 6 meses. En el caso de que el trabajador quisiera abandonar dicha situación y volver a PROCESA deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días tal extremo en la dependencia en la cual presta sus servicios. Cuando se cumplan los plazos establecidos en este artículo, dicho retorno tendrá la consideración de irrevocable.

Cuando la relación laboral que origina la suspensión del contrato fuere interrumpida, unilateralmente, por la dependencia de destino, el trabajador de PROCESA afectado reingresará, en el plazo máximo de 24 horas, a su puesto de trabajo en la sociedad afectado por este convenio.

La permanencia en el destino que originó la suspensión del contrato no será causa, en modo alguno, de la pérdida de ningún derecho económico, social o laboral del trabajador amparado por lo establecido en el presente convenio, con especial incidencia sobre el cómputo de la antigüedad del trabajador afectado por este artículo, que se entenderá ininterrumpida desde la fecha de su contrato originario en PROCESA.

Artículo 13.- Jubilaciones.

La Jubilación laboral se obtiene al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la

necesidad de continuar en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio.

En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se establecen los siguientes premios por jubilación:

Años de servicios prestados	Euros
De 6 a 10 años	2.511,24
De 11 a 15 años	4.602,24
De 16 a 30 años	5.665,08
De 31 a 45 años	6.726,90
Más de 46 años	7.080,84

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado y siempre a partir de los 60 años. Al acordarse la jubilación voluntaria la empresa abonará al trabajador, mediante premio en metálico, según la edad de jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

Edad de jubilación	Euros
60 años	33.794
61 años	27.035
62 años	23.656
63 años	20.276
64 años	10.138

CAPITULO IV. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 14.- Permisos por servicios prestados.

Al cumplir los 15 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá, 5 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 5% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá, 10 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 10% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de PROCESA, el trabajador/a percibirá, 15 días hábiles de permiso, escudo de oro y gratificación única correspondiente al 15% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Artículo 15.- Ayudas por natalidad y matrimonio.

Se establece, con carácter general para todos los trabajadores, una ayuda única de 153,25 E. por nacimiento de hijo y 183,91 E. por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho -que deberá acreditarse documentalmente-, así como 153,25 E. por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de PROCESA, sólo se concederá esta ayuda a uno de ellos, excepto en el caso de separación, cuyo importe será dividido entre ambos.

Artículo 16.- Ayudas por estudios.

Los trabajadores de la Sociedad tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, postuniversitarios, master y análogos), incluyendo li-

brros de texto y matriculas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores de PROCESA percibirán por cada hijo en edad de asistir a centros de Educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

Concepto	Importe E.
Guardería	300,00
Educación primaria	
Educación Secundaria	
Bachiller	
Estudios Universitarios en Ceuta	600,00
Estudios Universitarios fuera de Ceuta	1.300,00

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

Artículo 17.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 50 meses como máximo, hasta un importe de 6.010,12 E.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas, la Presidencia resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 18.- Subvenciones por hijos, minusválidos o disminuidos.

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 183,91 E. por cada hijo minusválido.

Artículo 19.- Subvenciones por ascendientes de primer grado dependientes el trabajador/a.

Los trabajadores con ascendientes que por causa de la edad sufran algún tipo de enfermedad o discapacidad física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 60,00 E. por cada uno de ellos.

Artículo 20.- Reconocimiento médico.

PROCESA adoptará las medidas para efectuar anualmente un reconocimiento médico, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los interesados teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo.

Artículo 21.- Prótesis.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corseés), con un límite máximo de 306,52 E. por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura.

Artículo 22.- Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, según lo establecido en las Bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 23.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la compra de una vivienda en Guita. A tal efecto se facilitará una ayuda de 9.015,18 E., a devolver, como máximo, en 75 meses sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

Artículo 24.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador/a, se concederá a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gastos la cantidad de 3.065,16 E.

Artículo 25.- Seguro de Vida, invalidez, accidente y viajes.

La empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro de vida, invalidez y accidente para todos los trabajadores de la sociedad.

A su vez la empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro que cubra los desplazamientos, que por motivos laborales, realicen todos los trabajadores de la sociedad.

Artículo 26.- Vehículos para uso de los trabajadores y vehículos personales puestos a disposición de la empresa.

La empresa dispondrá de un automóvil para la eficaz gestión de los distintos Programas Operativos en lo referente al capítulo de seguimiento y control de los Fondos procedentes de la U.E. Asimismo y pero aquellos trabajadores que, habitual y cotidianamente, pongan sus vehículos a disposición de la Sociedad, se establece un Plus económico que asciende a 91,95 E. mensuales, no siendo computable para la cuantificación de las Pagos Extras. Igualmente la Sociedad costeará una revisión anual de dichos vehículos en el servicio técnico por ésta designado y por la totalidad de su coste-, así como el combustible semanal necesario mediante vales de gasolina.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 27.- Formación.

La formación profesional del trabajador, se realizará mediante cursos especializados, tanto de carácter público, como privado, previa petición a la Presidencia de la Sociedad. Se incluirá en el presupuesto anual de la Sociedad, una partida económica suficiente al objeto de garantizar la formación, promoción y reciclaje de todos los trabajadores.

Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición; incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.

b) Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, ambos conceptos con un límite máximo de 613,03 E.

c) Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas y períodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.

Artículo 28.- Gastos colegiales para el ejercicio de la profesión.

Serán abonados por PROCESA los gastos de colegiación de aquellos profesionales que deban estarlo para el desempeño de su actividad profesional en el seno de la empresa. Dichos gastos sólo contemplarán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

Artículo 29.- Trabajos de inferior categoría.

Los trabajadores realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores realizarán trabajos de inferior categoría.

Artículo 30.- Trabajos de superior categoría.

Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría percibirán por la realización de los mismos, previo informe favorable de la Comisión Mixta, la diferencia salarial bruto existente entre las retribuciones convenidas para la categoría que ostenta y la realmente desempeñada, durante todo el período de realización efectivo del referido trabajo de superior categoría.

Al producirse la ausencia por licencia o enfermedad de cualquier trabajador, se hará cargo, provisionalmente, del puesto de trabajo vacante el trabajador de categoría inmediatamente inferior y, de entre estos, el de mayor antigüedad. Dicha provisionalidad deberá ser resuelta en el plazo máximo de 3 meses, elevándola a definitivo mediante procedimiento pactado por la Comisión Mixta.

Aquellos supuestos de desempeño de funciones de superior categoría, por un tiempo igual o superior a 18 meses, serán informados favorablemente por la comisión paritaria a los efectos de la determinación del sistema de promoción interno prevista en el artículo 32 del presente convenio, exclusivamente, en aquellos casos en los que produjeran vacantes de personal.

Todo trabajador que desempeñe funciones de superior categoría, consolidará las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo cubierto conforme a lo anteriormente estipulado. Para ello deberá estar en posesión de la titulación requerida para el puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 31.- Reorganización y reestructuración en el trabajo.-

Los proyectos de reorganización de la Empresa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados tendrán el siguiente tratamiento:

- PROCESA, a través de su Gerente, informará previamente al delegado de personal de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen de un servicio o reasignación de efectivos de personal.

- En fase de elaboración del proyecto de cambio de un servicio o de realización de los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa disutirá con el delegado de personal la repercusión que tales procesos tendrán en las condiciones de trabajo del personal afectado.

- Finalizado el cambio de servicio o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa negociará con el delegado de personal el destino, régimen y condiciones que se acuerden para los empleados afectados, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que resultasen precisos.

Artículo 32.- Promoción interna

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interno entre el personal de PROCESA que reúna los requisitos, tanto técnicos como, en su caso, competenciales, mediante el sistema que se acuerde por la Comisión Paritaria. Efectuada la promoción interno y caso de mantenerse alguno vacante, ésta se cubrirá mediante oferta pública.

Artículo 33.- Interinidades

Las interinidades que se produzcan por cuestiones de excedencias, comisión de servicio, suspensiones temporales de contratos o por cualquier otro procedimiento análogo, serán cubiertas con carácter general, conforme a los criterios explicitados en el art. 32, en el plazo máximo de 2 meses.

CAPÍTULO VI. ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 34.- Incapacidad laboral por baja médica

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privado.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 35.- Baja médica, por maternidad, enfermedad o accidente de trabajo.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común o derivado de accidente de trabajo, por maternidad e incapacidad laboral transitoria, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, en equivalencia con el último mes anterior a la fecha de la baja, hasta, en su caso, la declaración de incapacidad permanente.

Artículo 36.- Indemnizaciones por fallecimiento o invalidez.

PROCESA abonará a los beneficiarios del trabajador que fallezca o quede en situación de gran invalidez permanente absoluto, por accidente laboral, la cantidad de 13.486,72 E

En caso de fallecimiento o invalidez por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o común, la indemnización será de 6.743,35 E.

CAPÍTULO VII. INCOMPATIBILIDADES

El personal de PROCESA, observará en orden a evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendadas, como la relación con los potenciales beneficiarios que a ella acuda, la siguientes normativa:

Artículo 37.- El desempeño de las labores propias de cada puesto de trabajo, será incompatible con el ejercicio de cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, en tanto comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales o específicos, tanto de los potenciales beneficiarios, como de la propia Sociedad.

Artículo 38.- A los efectos del artículo anterior, igualmente, el asesoramiento o pertenencia a Consejo de Adminis-

tración de empresas privados, siempre que su actividad conlleve fricción efectivo con las desarrolladas en el ámbito laboral y funcional de la Sociedad.

Artículo 39.- El personal -en ejercicio de su puesto o cargo-, queda obligado a inhibirse del conocimiento de asuntos en cuyo despacho hubiere intervenido, o se preveo intervenga -por considerarse condición más ventajosa para el beneficiario efectivo o potencial-, la Sociedad.

Artículo 40.- El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, asistencia al lugar de trabajo, retraso, negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones propias de cada puesto.

CAPITULO VIII. RETRIBUCIONES

Artículo 41.- Salario.

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 42.- Cláusula de revisión salarial.

Las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión el término de cada ejercicio presupuestario siguiendo las pautas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 43.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá por concepto de retribuciones básicas (salario base, antigüedad y residencia) las que les correspondan según su categoría profesional en función del convenio en vigor.

Para el cómputo de la antigüedad, el trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 6% del salario base.

Artículo 44.- Residencia

Se establece un porcentaje sobre el salario base del 27%.

La Comisión paritaria se compromete a su revisión si desde el Gobierno Central se incrementa su actual cuantía para los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 45.- Complementos específico

Se establecen las siguientes cantidades mensuales, según categorías.

- Subdirector:	751,26 E.
- Coordinador de Programas:	375,63 E.
- Coordinador de Fondos Europeos:	375,63 E.
- Coordinador Adjunto de programas:	375,61 E.
- Gestor de Sociedades Participadas:	375,63 E.
- Director Técnico de Proyectos:	375,63 E.
- Secretario dirección / subdirección:	159,14 E.
- Fotógrafo / Diseñador Gráfico : Por la puesta a disposición de la empresa de maquinaria y enseres propiedad de los trabajadores que desempeñen dichas funciones	159,14 E.

Estos complementos serán incrementados anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

Artículo 46.- Plus de Convenio.

Se aplicará a todos los trabajadores por este concepto, el 30% del sueldo base.

Artículo 47.- Jornada Partida y Partida Especial.

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial percibirá, por estos conceptos, los siguientes complementos:

a) Jornada Partida:

El trabajador que distribuya su jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la primera columna de la tabla que figura como anexo II, incrementado anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

c) Por jornada especial: Todos los trabajadores que realicen la jornada habitual incrementado en 5 horas más semanales, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirán, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la segunda columna de la tabla que figura como anexo II, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

b) Por jornada partida-especial:

Todos los trabajadores que realicen jornada de partida-especial percibirán, en cada una de las 12 pagas ordinarias, la cuantía resultante de sumar las cantidades computadas en las columnas Jornada partida y jornada especial recogida en la tabla que figura como anexo 2, incrementado anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

Artículo 48.- Pagos extraordinarios.

Se percibirán anualmente dos pagos extraordinarios, equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales. Los pagos se harán efectivos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 49.- Servicios extraordinarios y especiales.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas incrementada en un 50% el coste de cada hora, si es día laborable, o en un 100% la hora, si es día festivo o nocturno.

Artículo 50.- Plus de Peligrosidad

El personal de la empresa que realice, con cotidianidad, trabajos de notificador o los propios del personal inscrito en la categoría de técnicos de grupo 3) asignados a trabajos de campo y similares y, para ello, requiera del uso de vehículos, propios o de la empresa, y/o ponga en peligro su integridad física, así como se manifieste la evidencia del desgaste y/o ruptura de prendas de vestido y calzado, percibirá un plus mensual, no computable en las pagas extraordinarias, de 61,20 E. mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El presente convenio entrara en vigor, con carácter retroactivo, el 01 de Enero de 2004.

SEGUNDA.

Los trabajadores contratados al amparo de programas, de iniciativas comunitarias cofinanciados por Fondos Estructurales (FSE, FEDER, etc), deberán ser siempre contratados mediante la modalidad de contrato de obra y servicio determinado, de sustitución o por circunstancias de la producción, debiendo cesar en su relación laboral en el momento en que finalice el programa al que han sido asignados.

TERCERA.

Quedan derogados todos los acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Convenio y sus correspondientes Anexos.

CUARTA

Las distintas cláusulas de contenido económico recogidas serán incrementadas anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

QUINTA

Una vez aprobadas las modificaciones al Convenio en vigor que componen el presente documento, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación, de cualquier concepto detallado en él, se negociará en el seno de la Comisión Paritaria.

ANEXO I TABLAS SALARIALES (AÑO 2004)

Categorías	sueldo Base	residencia	plus convenio	especifico
Subdirector	1.925,76	519,96	577,73	751,26
Coordinador Programas	1.925,76	519,96	577,73	375,63
Coordinador Adjunto Programas.	1.925,76	519,96	577,73	375,63

suelo Categorías	Base		plus	
		residencia	convenio	especifico
Coord. Sociedades Participadas	1.925,76	519,96	577,73	375,63
Coordinador Fondos Europeos	1.925,76	519,96	577,73	375,63
Director proyectos	1.925,76	519,96	577,73	375,63
Técnicos	1.925,76	519,96	577,73	
Técnicos Aux.	1.632,03	440,65	489,61	
Responsables de iniciativas	1.323,53	357,35	397,06	
Gestor y monitor de iniciativas	980,39	264,71	294,12	
Educadores / Trabajador Sociales	980,39	264,71	294,12	
Agente Dinamizador Empresarial	980,39	264,71	294,12	
Agente Dinamizador Laboral	980,39	264,71	294,12	
Responsables de Taller	882,35	238,23	264,71	
Secretaria Dirección	1.264,05	341,29	379,22	159,14
Informático	1.264,05	341,29	379,22	
Fotógrafo	1.264,05	341,29	379,22	
Diseñador Gráfico	1.264,05	341,29	379,22	
Administrativos	1.264,05	341,29	379,22	
Delineantes	1.264,05	341,29	379,22	
Ofimático medida o iniciativa	784,31	211,76	235,29	
Secretaria Subdirección	1.067,10	288,12	320,13	159,14
Auxiliares Administrativos	1.067,10	288,12	320,13	
Auxiliares medida o iniciativa	686,27	185,29	205,88	
Notificador	888,90	240,00	266,67	
Porteros de medida o iniciativa	637,25	172,06	191,18	

ANEXO II RETRIBUCIONES JORNADA PARTIDA / ESPECIAL (AÑO 2004)

CATEGORIAS	JORNADA PARTIDA	JORNADA ESPECIAL
Grupo 1	381,35	572,03
Grupo 2	317,79	476,69
Grupo 3	264,83	397,24
Grupo 4	220,68	331,04
Grupo 5	183,90	275,86

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.837.- Intentada la notificación preceptiva a la empresa Prospain Manageret, SL, con C.I.F B-51012789 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concu-

rencia competitiva, relativas a "Potenciar el Empleo Estable", en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42-6 «Ofrecer a los Desempleados Posibilidades de Inserción en el Mercado Laboral»; Medida 42-7 "Combatir el Paro Prolongado Mediante Acciones de Reinserción Laboral de los Desempleados de Larga Duración", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, extraordinario n.º 8, el día 31 de mayo de 2004.

Con fecha, 23 de diciembre de 2004, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 42-6 "Ofrecer a los Desempleados Posibilidades de Inserción en el Mercado Laboral"; Medida 42-7 "Combatir el Paro Prolongado Mediante Acciones de Reinserción Laboral de los Desempleados de Larga Duración".

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificadas a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las medidas 42-6 y 42-7 (potenciar el empleo estable), al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000/2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, cuyas valoraciones a continuación se indican:

42-6

Solicitante	Actividad	Empleo	Valoración	Subvención
128 M.ª Carmen Mela Reyes (1)	cafetería	0	0	0
129 publipubli, SL	Artes gráficas	1	35	4.800,00
130 José Vilches Saucedo	Lavandería, Tintorería	1	40	6.000,00
131 Prospain Managemet, SL	Agencia Prop. Inmov.	0	25	0
132 Servicio pymes, si	Informática	1	35	4.800,00
133 Onda Ceuta, SL (1)	Televisión	0	0	0
134 Bufete Iería	Asesoramiento	0	30	0
136 Eva Guerrero Pizarro	Mensajería	2	40	9.600,00
137 Jorge Llevot Gonz.	Médico	0	27.5	0
138 Atencia Sanz Seguros	Seguros	0	15	0
139 el circo de oro, SL	Bar-cafetería	1	35	6.000,00
140 Anisa Mustafa Ahmed	Máquinas Automát	1	35	4.800,00
141 Antonio Piña Navarro	Carpintería metálica	1	45	4.800,00
142 Miguel Ayud Toledo	Calzados	1	35	4.800,00
143 Petrosshop, SL (2)	Carburantes	0	0	0
144 Cn. y Ref. Kanroch Jun., sl	construcción	0	30	0
145 Operis invest (3)	Promotora inmobiliaria	0	0	0
147 Baesa, S.A.	Com. May. Mater. C	1	35	4.800,00

1. Destrucción empleo fijo antes de la solicitud de ayuda
2. Trabajadores provenientes de una empresa participada base 13
3. Contratación anterior a la solicitud

D. Mohamed Abdelkader Mohamed en calidad de empresa colaboradora con PROCESA mediante la realización de un itinerario formativo de inserción laboral solicita una subvención por las adscripción a su plantilla fija del alumno proveniente del mencionado itinerario formativo. Dicha solicitud de ayuda no ha sido atendida hasta la fecha al no haberse formalizado la documentación necesaria para acogerse a la ayuda por contratación indefinida en los plazos que señalan las bases reguladoras.

El Comité, por unanimidad, adopta el criterio ya manifestado en reunión celebrada el pasado día 20 de febrero de 2004 para casos similares en el sentido de atender la solicitud de ayuda considerando que la filosofía y objeto de la medida están cubiertos y, por tanto, proponen la aprobación de la ayuda cuyo importe asciende a 6.000 E.

42-7

Solicitante	Actividad	Empleo	valoración	subvención
146 María Guirado Mateo	Cafetería	1	40	7.200,00
148 Petrosshop, SL	Carburantes	1	25	0

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimos», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42-6 va destinada a la Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados al objeto de ofrecer vías de inserción en el mercado laboral y, la Medida 42-7 va destinada a Combatir el Paro Prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 8 de 31 de mayo de 2004, y posteriormente modificada mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, publicada en el B.O.C.CE n.º 4326, del 1 de junio de 2004.

CUARTO.- Denegar las solicitudes de las subvenciones presentadas por las empresas: Prospain Margaret SL, Jorge Llevot González, Atencia Sanz Seguros, Contratación y Reformas Karroch Jun. SL, Bufete Iería y Petrosshop, SL por no alcanzar la puntuación mínima exigidas en la convocatoria de ayudas, en virtud de lo establecido en la base reguladora número 18 apartado 1 de las Medidas citadas; M.ª Carmen Mela Reyes y Onda Ceuta, SL por no cumplir con lo establecido en la Base 11, punto «e» (mantenimiento estables de puestos de trabajo); Qeris invest no cumple por tener una contratación anterior a la solicitud según la base 4 Requisitos de las Actuaciones y Proyectos" punto 3 ".

QUINTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la recepción de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

Ceuta, a 22 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Residencia de la Juventud

1.838.- El Consejo Rector de la Residencia de la juventud de Ceuta, en reunión ordinaria celebrada el miércoles 29 de junio de 2005, ha aprobado las Bases de la Convocatoria para cubrir 77 plazas vacantes de Residentes-Estudiantes para el curso 2005-2006, en el mencionado Organismo.

En cumplimiento de lo acordado en la reunión celebrada, se remite el expediente al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta para su publicación, y que se transcribe a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1º.- La "RESERVA DE PLAZAS" comprende del 1 de Octubre de 2005 a 30 de junio de 2006, no prestándose servicios en las vacaciones de Navidad (del 24/12/2005 al 7/1/2006) y en Semana Santa, pudiendo permanecer los enseres de cada Residente en sus respectivas habitaciones.

2º.- Sólo podrán optar por estas plazas aquellas personas que, por razones de estudio, se desplacen fuera de su domicilio familiar.

3º.- El plazo de solicitudes se cierra el 10 de Septiembre de 2005.

4º.- La solicitud debe hacerse en modelo oficial, que estará a disposición de toda persona interesada en las oficinas de la Residencia de la juventud de Ceuta.

5º.- Las habitaciones a ocupar serán compartidas.

6º.- El abono de la cuota será mensual, por un importe de 158,60 E. se hará efectivo mediante domiciliación bancaria y en los plazos que se indican en el apartado de "RELACION DE ADMITIDOS", modificándose de acuerdo con el IPC a principio de año.

7º.- Toda documentación presentada deberá ir debidamente sellada y compulsada (en el caso de copias) por las entidades correspondientes o fotocopiando el original en la Secretaría de esta Residencia.

8º.- El número de plazas vacantes es de 77.

9º.- La adjudicación de las plazas se hará por una junta de Admisión formada por la Presidenta del Consejo Rector, D.ª Mercedes Sánchez Vallejo, por el Director de la Residencia de la juventud D. Francisco Bemal Rejano y por tres

vocales elegidos por el Consejo Rector. Si el número de solicitudes fuera igual o inferior al número de plazas ofertadas, no sería necesaria la reunión de esta junta de Admisión.

1º.- Las normas de uso de los servicios que presta la Residencia de la juventud serán especificadas en su Reglamento de Régimen Interno, así como las que se dicten en cada momento en desarrollo del Reglamento.

BAREMO

1º.- La junta de Admisión otorgará una puntuación a cada solicitud, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Ser Becario/a.
- Calificación académica del último curso:

Suspense:	0 puntos
Aprobado:	5 puntos
Notable:	7 puntos
Sobresaliente:	10 puntos

- Nivel de ingresos en relación con el número de miembros de la unidad familiar: de 0 a 10 puntos.

2º.- La junta de Admisión, si lo estima oportuno, rechazará aquellas solicitudes de personas que hayan residido en el Centro y de las que figure un expediente disciplinario desfavorable.

3º.- No serán admitidas las solicitudes de personas que hayan residido en el Centro un número de años igual a la duración total de los estudios en los que estén matriculados.

4º.- Una vez puntuadas todas las solicitudes, se harán públicas en el tablón de anuncios de la Residencia, con un orden de relación en base a las puntuaciones y antes del 20 de septiembre de 2005, debiendo ser el número de admitidos igual o menor al de plazas vacantes.

RELACIÓN DE ADMITIDOS:

Una vez publicada la relación de admitidos, éstos, teniendo como fecha límite el día 30 de septiembre de 2005, deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Dos fotografías tipo carnet.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que impida la convivencia con otras personas.
- Pago del importe de la primera mensualidad correspondiente al mes de octubre de 2005 en la Secretaría de la Residencia, según plazos y formas que determinan los Estatutos de la Residencia de la juventud.

Aquellas personas admitidas que no presentaran toda la documentación y el abono de cuota correspondiente antes del plazo fijado, perderán el derecho a reserva de plaza, admitiéndose a la siguiente en la lista de espera.

LISTA DE ESPERA

Ante las posibles bajas, se admitirán a los siguientes en número de orden de la relación de solicitudes puntuadas.

En Guita, 30 de junio de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR.- Fdo.: Mercedes Sánchez Vallejo.- IA SECRETARIA GENERAL ACC TAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Instituto de Estudios Ceutíes

1.839.- CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACION DE TESIS DOCTORALES CONVOCATORIA 2005

El Instituto de Estudios Ceutíes, con el objeto de contribuir al desarrollo de la investigación sobre Ceuta y su entorno en todas las áreas del conocimiento, convoca dos Becas para la realización de Tesis Doctorales, dotadas cada una con 661 euros brutos mensuales, además de un seguro médico y de accidentes, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera

El proyecto de Tesis Doctoral tratará ineludiblemente sobre Ceuta y su entorno, cualquiera que sea el campo de conocimiento.

Segunda

Podrán optar a estas Becas aquellos estudiantes de Doctorado que acrediten, mediante la Certificación Oficial de la Universidad correspondiente, haber obtenido la venia investigadora exigida por los distintos Programas de Doctorado y tener ya inscrito y aprobado el Proyecto de Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado de la Universidad correspondiente.

Tercera

Los optantes enviarán sus solicitudes mecanografiadas, escritas por una sola cara y por cuadruplicado al Instituto de Estudios Ceutíes, antes del 30 de octubre de 2005, incluyendo el Informe del director del trabajo sobre la adecuación del tema seleccionado y sobre la idoneidad del solicitante, la Memoria, el Plan de Trabajo, el Currículum Justificado y la Certificación Académica Oficial compulsada, y cuantos otros documentos se estime conveniente aportar. Aquellos trabajos cuya realización precise la utilización de equipos instrumentales u otras instalaciones complejas, deberán especificar el centro, laboratorio, etc. en donde se llevarán a cabo dichos estudios, aportando además la autorización del responsable de dichas instalaciones para su utilización por el solicitante.

La documentación se presentará en la Secretaría del Instituto de Estudios Ceutíes, Paseo del Revellín 30, 51001 Ceuta, o en su caso se enviará por correo certificado.

Cuarta

El Jurado será designado por la Junta Rectora, presidiendo por el Director del Instituto de Estudios Ceutíes, actuando como Secretario el del mismo, o las personas en quienes éstos deleguen, y realizará la distribución de las diversas ayudas mediante informes confidenciales realizados por expertos en cada materia por encargo del Instituto.

El fallo de la Convocatoria se hará público antes de que finalice el mes de marzo de 2006. Las solicitudes desestimadas y que no fuesen retiradas por los interesados, serán desestimadas a partir del 10 de junio de 2006.

No se admitirá a concurso ninguna solicitud que no se ajuste estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

Quinta

El fallo del Jurado será inapelable y prevendrá poder cubrir posibles renuncias de los interesados a las ayudas concedidas, priorizando con ese fin hasta tres proyectos de entre aquellos que, habiendo merecido una evaluación favorable, no hayan podido financiarse por razones de estricta limitación presupuestaria.

La simple participación en esta Convocatoria implica la plena aceptación de las Bases que lo rigen.

Sexta

La duración de las Becas será de un año. No obstante, sus beneficiarios podrán solicitar la renovación de las mismas previa solicitud expresa por dos períodos semestrales, y por otros dos adicionales como máximo, siempre que el trabajo desarrollado en el precedente resulte satisfactorio y le haga acreedor a la misma sin que, en ningún caso, ello signifique un derecho a su prórroga automática.

Las instancias de solicitud de renovación de estas Becas, en su caso, deberán presentarse dos meses antes de la finalización de la beca concedida y se acompañarán de una Memoria justificativa del trabajo realizado y de un Informe del Director de la Tesis acerca de la adecuación de los resultados obtenidos y de las perspectivas de su finalización.

Séptima

Las Becas Doctorado serán incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada por Entidades Públicas y/o Privadas para el mismo fin, así como con el desempeño de actividades que impidan la dedicación exclusiva a la realización de la Tesis Doctoral.

Octava

Aprobada la solicitud por la Junta Rectora, el beneficiario deberá firmar el contrato pertinente y, a partir de ese momento, cada primero de mes le será transferida a la cuenta corriente que indique el importe neto de la cantidad mencionada en el párrafo inicial.

Novena

Si transcurrido el año siguiente a la finalización de la Beca, la Tesis Doctoral no hubiese sido entregada o, en su caso, fuese considerada insuficiente por no alcanzar los objetivos mínimos contemplados en la propuesta inicial, el beneficiario quedará obligado a devolver al Instituto de Estudios Ceutíes el importe íntegro de la cantidad recibida dentro del plazo que se le indique en la resolución de la Junta Rectora que anule dicha Beca.

Décima

Una vez leída y aprobada, la Tesis Doctoral deberá ser depositada en el Instituto de Estudios Ceutíes y podrá ser consultada por los investigadores, previo permiso escrito de su autor.

Undécima

El Instituto de Estudios Ceutíes se reserva el derecho de publicación de los resultados obtenidos, si lo considera oportuno, durante el plazo máximo de tres años a partir de su entrega en el IEC. Igualmente podrá publicar un resumen de 50 folios, como máximo, de cada una de las Becas aprobadas. Dichos resúmenes deberán ser entregados por los autores junto con la Tesis Doctoral completa.

Duodécima

En el caso de publicación por otra entidad de la totalidad o de parte de los resultados obtenidos, deberá hacerse constar de forma expresa la Beca concedida por este Instituto.

Decimotercera

La Junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes se reserva la interpretación de estas Bases.

Decimocuarta

En todo caso, los contratos de becas de doctorado serán firmados durante el ejercicio presupuestario del 2006, siempre y cuando exista la correspondiente partida presupuestaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.840.- D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de faltas inmediato 198/2005 por una falta de amenazas, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, dicto la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 17 de mayo de 2005 se incoó juicio de faltas inmediato en virtud de atestado de la Policía Nacional, quien, de conformidad con lo establecido en el art 962 y siguientes de la Lecr, reformada por LO 8/2002 DE 24 DE OCTUBRE REFORMADA POR LO 15/2003 DE 25 DE NOVIEMBRE citaron a las partes al acto de juicio que tuvo lugar el día 19 de mayo de 2005.

Durante la celebración de dicho acto, la parte denunciante procedió a retirar la denuncia.

SEGUNDO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 16 de mayo de 2005, el Sr. Karal Mustafa interpuso denuncia por medio de comparecencia ante la Policía Nacional, por hechos consistentes en amenazas, habiendo manifestado el denunciante en el acto de juicio su voluntad de no condena y de retirar la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el "principio acusatorio", en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso tratándose de una falta semipública tipificada en el artículo 620 del Código Penal, el cual en su último párrafo exige que para que los hechos descritos en ese artículo sean perseguibles, exista una denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, aún habiendo comparecido el denunciante legalmente citado al acto de juicio, en el mismo expresó su deseo inequívoco de que no se condenara al denunciado, no formulando la necesaria acusación, y no existiendo tampoco pruebas de cargo por ello que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, "... como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87) ...

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente, absuelvo a D. Nordim Hamed Mohamed con DNI 45.104.781 de la falta de amenazas del art. 620.2 CP que se le imputa con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarle en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme, no siendo posible la presentación de recurso ordinario alguno.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.841.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D.ª Fatima Sohora Mohamed Mohamed que D. Francisco Javier Aparicio Pérez solicita licencia de implantación de local sito en C/ Juan I de Portugal nº 21, para ejercer la actividad de Taller de Reparación de motocicletas.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en los arts. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Fatima Sohora Mohamed Mohamed.

Ceuta, 30 de Junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.842.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en FUERTE PINIER, BARRANCO PINIERS 190-191, a instancia de D. MOISÉS WAHNON WAHNON, D.N.I./T.R. nº 45.083.801, en representación de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L., Teléfono 956518995.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades PLANTA DE TRATAMIENTO Y VERTEDERO.

Ceuta 27 de Junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.843.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PASEO REVELLIN, número 7, a instancia de D.ª INMACULADA REINA CUBEL, D.N.I./T.R. nº 45.079.334, Teléfono 630743909.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Cafetería.

Ceuta 28 de Junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.844.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª ANA MARIA RUIZ AYORA, en relación con expediente nº 41.298/95, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 31.05.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local mediante Acta de Inspección de establecimiento público da cuenta que con fecha 06.05.05, siendo las 23,45 horas, la hamburguesería de la que es titular Dña. Ana María Ruiz Ayora, ubicada en Avda. Ntra. Sra. Otero (Bda. Manzanera) se encontraba atendida por los súbditos marroquíes D. Mustapha Bouchaak, pasaporte L-532167 y D. Abdellatif El Abrassi, pasaporte R-038138 residentes ambos en Tetuán que no pudieron acreditar ante los agentes actuantes la procedencia de su situación.- Por otra parte, de la documentación que obra en el correspondiente expediente se comprueba que con fecha 26.02.96 Viceconsejero de Obras Públicas concedió a Dña. Ana María Ruiz Ayora autorización para instalar una hamburguesería móvil en Bda. Manzanera, quedando sin efecto dicha autorización el 14.10.99 por Decreto del Consejero de Obras Públicas al comprobarse que la interesada no aportó la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que le eran exigibles.- Con fecha 15.02.00 el Consejero de Obras Públicas deniega a Dña. Ana María Ruiz Ayora permiso para trasladar la hamburguesería a otro emplazamiento requiriéndole el desmantelamiento de la misma.- Consta en el expediente reportaje fotográfico en el que se aprecia que las antiguas instalaciones móviles o desmontables de la hamburguesería han sido consolidadas mediante construcción de kiosco de mampostería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados son constitutivos de una infracción de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante la instalación de kiosco, que en su artículo 6.1 determina la sujeción de dichas instalaciones a la obtención de la previa concesión administrativa. - El artículo 20.5.f) tipifica como falta muy grave, instalación de kiosco sin autorización, y como tal sancionables con multa de 451.- a 902 E. según establece al respecto el artículo 21.1.c) de la aludida normativa, que contempla en el apartado 2 del ya mencionado artículo 21 la posibilidad de que con independencia de la multa la Ciudad acuda al rescate de la concesión.- La competencia corresponde a la Consejera de Fomento por Decreto 18.06.03., de la Presidencia, modificado por Decreto de 21.01.05.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a Dña. Ana María Ruiz Ayora por ocupación del dominio público mediante construcción de hamburguesería careciendo de título habilitante para ello.- Se incoa expediente de recuperación del dominio público en Avda. Ntra. Sra. Del Otero (Bda. Manzanera) ocupado por un kiosco. - Se requiere a Dña. Ana María Ruiz Ayora el inmediato desmantelamiento de las instalaciones implantadas, a cuyos efectos se le concede un plazo de diez días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. -Se designa Instructor a D. Leopoldo Torroba López y Secretaria M.ª José González Sánchez del expediente, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. - Se indica a Dña. Ana María Ruiz Ayora la posibilidad de que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto».

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.845.- Con fecha 16 de junio de 2.005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por Decretos de 18 de junio de 2003 y 21 de enero de 2005, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, a resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de colaborar con las Asociaciones, Cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.005, la Consejera de Sanidad y Bienestar Social

estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo las bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto».

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula las fases de iniciación, instrucción (comisión de valoración) y resolución.

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que «Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad».

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios, que se concreta en la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuyo Capítulo VI, en su artículo 20, recoge el derecho de las asociaciones de consumidores y usuarios a percibir ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social que ostenta competencias en materia de autorización y disposición del gasto.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.005. Habiéndose consignado para ello la cantidad de 15.000 (quince mil) euros con cargo a la partida 489.00.622.2.006.04.

- Publíquese esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Ceuta, 22 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad y

Bienestar Social a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2005.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984 de 19 de Julio.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
- e) Desarrollar su actividad en la ciudad de Ceuta.

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3.- Obligaciones de los Beneficiarios.-

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia de órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

CUARTA.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

a) Funcionamiento de oficinas de información, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados.

b) Actuaciones dirigidas al fomento del consumo responsable y sostenible.

c) Actuaciones dirigidas al fomento del Asociacionismo.

d) Programas que contribuyan a mejorar la información, formación y educación del consumidor en materia de consumo y, en especial, en relación con medios audiovisuales, con las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, en materia de viviendas, seguros, suministro de agua y energía, telefonía, servicios financieros, transporte u otros análogos.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 15.000 euros se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 489.00.622.2.006.04 Convenios, Conciertos y Subvenciones de Consumo. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. El importe máximo de la subvención no podrá superar el 99 % del presupuesto de ejecución de la actividad subvencionada.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. Solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán, de acuerdo al modelo que figura como Anexo I, por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, acompañando la siguiente documentación:

- Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

- Proyecto detallado de las actividades para las que se solicita la subvención.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Instrucción.

a) Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue, vocales, Ilmo. Sr. Viceconsejero de Servicios Sociales, Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda de la Mesa Rectora de la Asamblea, Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo, un Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por la titular de la misma, y el Gestor de Consumo, actuando este último como secretario.

b) La Comisión de Valoración tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

c) La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

5. Criterios de valoración.- Los criterios de valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos... 40 %

- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado... 40 %

- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social, y con carácter periódico durante el año 2.004, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad... 20 %

6. Resolución.

a) Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social resolverá el procedimiento.

b) La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

c) La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

- Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

- Cuantía de la subvención y forma de pago.
- Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

- Condiciones que se impongan al beneficiario.
- Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

d) La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

e) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

f) La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

g) El órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta anuncio expreso de las subvenciones concedidas en el que, con carácter mínimo, se hará constar las siguientes circunstancias: - Objeto de la subvención y convocatoria en la que se realizó, - Beneficiario, - Cantidad concedida.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha límite de finalización de la actividad indicada en la resolución por la que se le concede la subvención, el beneficiario deberá presentar, para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, la siguiente documentación.

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Memoria económica en que se relacionen de forma individualizada:

- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería que se consideran compatibles salvo lo especificado en la base quinta.

- Relación de gastos con especificación de perceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

DÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los actos de concesión de subvenciones de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- Los que tengan un contenido imposible.

- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- Los actos expesos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

6. Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

UNDÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.
- b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.
- c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOQUINTA.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- c) Demás normativa de aplicación.

ANEXO I**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

D./D.^a _____, con DNI _____, domiciliado en _____, calle _____, como representante legal de la Asociación de Consumidores _____, número de identificación fiscal _____, domiciliada _____ en _____, calle _____, teléfono _____.

SOLICITA

Una ayuda/subvención para el desarrollo de la/s actividad/es

para lo que se adjunta la siguiente documentación:

Proyecto detallado de la/s actividad/es para la que se solicita la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos de la/s actividad/es.

Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.

Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta.

Documento acreditativo del número de cuenta corriente donde debe de ingresarse la subvención que le fuera concedida.

Acreditación de la realización durante el año 2.004 de información sobre consumo con carácter periódico en medios de comunicación.

Otra (especificar) _____

El/la persona física/jurídica solicitante:

- Declara no encontrarse en ninguno de los supuestos de la base segunda.2 de la convocatoria.

- Declara responsablemente que SI/NO (tachar lo que no proceda) ha recibido ayudas o subvenciones para la misma actividad, por importe de _____ (cumplimentar en su caso) euros.

Ceuta, a ____ de _____ de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.846.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan Carlos Gómez Duarte, de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 09 de mayo de 2.005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de salida 06 de octubre de 2.004 es presentada reclamación nº 280/04 por D. Mohtar Mohamed Mohtar contra el establecimiento denominado Telecomunicaciones Hollywood II (en adelante TH II), en la que se queja de una deficiente información por parte del establecimiento en la utilización de la tarifa duo, por su parte el establecimiento en la hoja de reclamación exponía que adjuntaría cuanto tenga que contestar una fotocopia de la promoción y una reclamación dirigida por el cliente a Amena.

Con fecha de registro de salida 02 de diciembre de 2.004 es remitido escrito al establecimiento TH II por parte del Viceconsejero de Servicios Sociales, en que se le concede un plazo para que remita información, documentación y/o resolución adoptada sobre los hechos expuestos por el reclamante. En el plazo dado no fue presentada la documentación/ información solicitada.

Con fecha de registro de salida 03 de febrero de 2.005 es remitido escrito al establecimiento, por parte de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, solicitándole la presentación de la información/documentación solicitada sobre los hechos reclamados por el Sr. Mohtar Mohamed especialmente la documentación que indicaba en la hoja de reclamación que presentaría, el escrito fue notificado el 07-02-05 sin que en el plazo que le fue dado de quince días aportara lo solicitado, asimismo en el escrito se recogía la obligación de suministrar información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 1945/83 así como que el no cumplimentar el requerimiento podría ser constitutivo de infracción administrativa.

Tras contactar el inspector actuante con TC II comparece con fecha 16/03/05 el propietario del establecimiento, D. Juan Carlos Duarte, en la Oficina de Consumo donde se cumplimenta Acta de Inspección Nº 1059 en el que se recoge las siguientes manifestaciones «Sin haber tenido noticias ni responder a los oficios remitidos con fechas 6/10/04, 2/12/04 y 3/01/05, recibidos según los acuse de recibos firmados con fechas 18/10/04, 9/12/04 y 7/02/05, respectivamente, se presenta el compareciente como propietario de la firma anterior-

mente indicada [Juan Carlos Gómez Duarte (Telecomunicaciones Hollywood II) Distribuidor Amena] y después de haber leído la reclamación número de hoja 2626, con entrada en el registro general de la ciudad Autónoma de Ceuta número 71885 de fecha 24/09/04, indica que presentará su documentación por escrito. Nota: Se le concede un plazo de diez (10) días a partir de la fecha, para que presente la documentación que crea conveniente con la reclamación indicada anteriormente».

Transcurrido el plazo dado en el acta 1059 no ha sido presentada documentación alguna por parte del Sr. Gómez Duarte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) señala «Artículo 1 (...) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (...) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAPyPAC señala que « 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

En desarrollo del Título IX de la LRJAPyPAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- No haber atendido los requerimientos que se le han realizado para que presente información/documentación relacionada con la reclamación presentada por el Sr. Mohtar Mohamed Mohtar.

Posible calificación.- El artículo 34.8 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, el artículo 5.1 del RISDC tipifica como infracción la negativa

o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información o documentación falsa.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 5º se calificarán como leves en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

Sanciones que pudieran corresponder.

El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone «2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido -El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros (RCE).

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAP y PAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:(...)»

2ª Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que « 1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro

de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (...) b) Las facultades de (...) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAP y PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2º del RPS señala que « En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 21 de enero de 2.005, señala que «La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (...) se estructura en las siguientes Consejerías: (...) Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: (...) e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2.003, señala que «Vengo en disponer 1º El nombramiento de los siguientes Consejeros (...) Excm. Sra. Dª Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- El art. 42 de la LRJAP y PAC establece que « (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a D. Juan Carlos Gómez Duarte, S.A., N.I.F. 45.092.945-L, por la presunta comisión de falta leve derivada de no haber atendido los requerimientos que se le han realizado para que presente información/documentación relacionada con la reclamación presentada por el Sr. Mohtar Mohamed Mohtar.

Dicha falta está tipificada en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 3.005,06 euros.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAPyPAC y artículo 20.6 del RPS, así como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Ceuta, 22 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.

1.847.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cinco de septiembre de dos mil tres (05-09-2.003) se ordena el inicio de los trabajos de reparación del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n^o 1.- El Técnico Municipal, con fecha 04-05-05 (informe n^o 675/05) informa que «las obras ordenas han sido realizadas a plena satisfacción por parte de la propiedad, pudiendo considerarse cumplimentada la orden de ejecución dictada en su día. Por todo ello procedería el archivo del expediente.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y

mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos v, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán. de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299). pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción. instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística. se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1^o.- Se resuelve el expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en calle General Serrano Orive, n^o 1, procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas por los propietarios.- 2^o.- Se comunicará a la Intervención de la Ciudad que los propietarios de la citada finca han llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a María Tesón Sánchez, D. Javier Lirola Tesón, D. Antonio Luis Lirola Tesón, D. José María Lirola Tesón, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 21 de junio de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.849.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en CARRETERA DE BENZÚ, ANTG. FABRICA GUANO, a instancia de D./D.ª. INCOLA CECCHI, D.N.I./T.R. X2698737P, en representación de CHOCOCEUTA, S.L. Teléfono 606437625.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: PRODUCCIÓN PRODUCTOS LACTEOS

Ceuta, 15 de Junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.850.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en SIMOA, Número 11, a instancia de D. FRANCISCO MONIO ZARCO, D.N.I./T.R. 333783690, Teléfono 630660090,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CARPINTERÍA DE ALUMINIO

Ceuta, 30 de Junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

1.851.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Jesús Lopera Flores, solicita licencia de implantación de local sito en Avda. de Otero s/n, para ejercer la actividad de Gerencia de Atención Primaria, Dirección Territorial y Servicio de Rehabilitación (Centro de Salud).

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá exami-

nar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín oficial de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a la D. Román Caparrós Quero.

Ceuta, 30 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.852.- No siendo posible practicar la notificación a D. TAREK MOHAMED AHMED, en relación con expediente nº 3.929/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16.05.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Elena M.ª Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 19.01.05 denuncia los daños producidos a mobiliario urbano de la Ciudad como consecuencia de la colisión sufrida por el vehículo matrícula CE-8454-E conducido por D. TAREK MOHAMED AHMED, y del que es propietario D. MANUEL BELTRÁN LOPEZ.- Los hechos relatados tuvieron lugar el pasado 18 de Diciembre a las 18.05 horas en Avda. Edrissis, altura del Puente del Cristo.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) valorando los desperfectos ocasionados en 158,09 E.- La Consejera de Fomento por su Decreto de fecha 31.01.05 incoa expediente de responsabilidad patrimonial a D. Tarek Mohamed Ahmed y D. Manuel Beltrán.- Con fecha 11.02.05., comparece Dña. M.ª África Álvarez Serrano, esposa de D. Manuel Beltrán López, manifestando verbalmente que el vehículo matrícula CE-8454-E que presuntamente causó los daños, es de su propiedad, no ha sufrido accidente alguno y en ningún momento ha sido conducido por persona ajena a su entorno familiar con o sin autorización de su propietaria.- Requerido atestado de la Policía Local se comprueba que el automóvil que provocó los desperfectos al mobiliario urbano de la Ciudad fue realmente el registrado con la matrícula CE-8454-E del que es propietario D. TAREK MOHAMED AHMED, que figura como conductor del mismo en el momento en que se produjeron los hechos denunciados.- La Consejera de Fomento por su Resolución del 16.02.05 exime de responsabilidad a D. Manuel Beltrán López en los hechos producidos, decidiendo la continuación del expediente imputando los desperfectos ocasionados únicamente a D. TAREK MOHAMED AHMED.- No habiendo sido posible la notificación de las resoluciones adoptadas a D. Tarek Mohamed Ahmed ni directamente en su domicilio, ni por vía postal con fecha 15.04.05 se publicó en el ejemplar nº 4.417 del BOCCE dando audiencia al interesado que no ha comparecido en plazo.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 28 establece que las Administraciones Públicas están obligados a proteger y defender su patrimonio, a cuyos efectos podrán ejercer las

potestades administrativas y acciones judiciales que proceden para ello.- El artículo 9 del Real Decreto 1372/89, de 13 de Julio, establece que los entes locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.- El artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, otorga competencia al Alcalde para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las cuestiones de su competencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la responsabilidad de D. TAREK MOHAMED AHMED de los desperfectos ocasionados a propiedades de la Ciudad en Avda. Edrissis altura del Puente del Cristo, como consecuencia de colisión del vehículo matrícula CE-8454-E conducido por el mismo.- 2º.- Se requiere a D. TAREK MOHAMED AHMED el abono de los daños producidos que han sido valorados en 158,09 E, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. «-Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 30 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.853.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Obras, Infraestructura y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U. (OBIMASA)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de OBIMASA
- c) Número de expediente: 007/2005

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: Contratación de un profesional del Derecho (Abogado en ejercicio) para la asistencia jurídica a O.B.I.M.A.S.A. y, en especial, para la tramitación de los expedientes de contratación, la elaboración de informes jurídicos y el apoyo a los representantes de la Sociedad en los foros que versen sobre aspectos jurídicos de la gestión medioambiental que realiza la empresa para la Ciudad Autónoma de Ceuta

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 38.000 euros anuales (IPSI incluido).

5.- Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: OBIMASA.
- b) Domicilio: Benzú, Carretera de Benzú García-Aldave s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono: 956 52 01 06
- e) Fax: 956 52 01 03
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: veinte días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - c1) Entidad: Sede de OBIMASA, de 9:00 a 13:00 horas.
 - c2) Domicilio: Benzú, Carretera de Benzú García-Aldave s/n.
 - c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: OBIMASA.
- b) Domicilio: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Fecha y hora: a las 12 horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 5 de julio de 2005.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.854.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
957/05	BOUBACAR BALDE	X-06292616-T	GUINEA-BISSAU	27/06/05
960/05	BASIRU BALDE	X-06449329-Z	GUINEA-BISSAU	27/06/05
961/05	SOULEYMANE BAH	X-06451187-D	MALI	27/06/05
962/05	ABDOURAMAN SAHO	X-06154241-Q	GAMBIA	28/06/05
965/05	EL AID MOHAMED EL HADJ	X-06448739-E	ARGELIA	28/06/05
966/05	MOHAMMADOU DIALLO	X-06362130-P	GUINEA	28/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.855.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
859/05	SEKOUBA TRAORE	X06448606G	MALI	21/06/05
860/05	MAGA SAMBAGUE	X06448648T	MALI	21/06/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.856.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
856/05	SALEM TOUAHRI	X06950759K	ARGELIA	22/06/05
857/05	HOUARI CHERIF	X02062391G	ARGELIA	21/06/05
863/05	IBRAHIM BEN AADA	X06595225K	ARGELIA	21/06/05
864/05	MOHAMED BENKAIDA	X06955582Z	ARGELIA	22/06/05
865/05	ABDELKADER MOKHFI	X06955571A	ARGELIA	22/06/05
809/05	KEMTA DIEUDONNE	X06448726D	CAMERUN	20/06/05
810/05	LAMARAN DIALLO	X06448588D	REP. GUINEA	20/06/05
811/05	MANSOUR BALDE	X06448576C	REP. GUINEA	20/06/05
812/05	ALI DIALLO	X06448598L	REP. GUINEA	20/06/05
813/05	DIAMASSE KONE	X06448712H	MALI	20/06/05
814/05	IBRAHIMA DIALLO	X06448565D	REP. GUINEA	20/06/05
815/05	HERVE LAUVOS KUETE SIGNE	X06448617S	CAMERUN	20/06/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 28 de Junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.857.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
608/05	ZOUMANE KONE	X06285328A	MALI	14/04/05
420/00	ALI BOUGTAIB	X03321437F	MARRUECOS	10/03/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.858.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
16/05	MOHAMED SAID HAMED ABDELKADER	45085401	RESOLUCIÓN	19/05/2005
29/05	MOHAMED ALI MOHAMED ABDELHADI	45085396	RESOLUCIÓN	19/05/2005
59/05	JALID MOHAMED ENFEDDAL	45091228	RESOLUCIÓN	19/05/2005
61/05	ISMAEL MOHAMED MIMON	45079565	RESOLUCIÓN	19/05/2005

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
68/05	MOHAMED MEHAI LAHASEN	45109600	RESOLUCIÓN	19/05/2005
72/05	JALID MOHAMED ENFEDDAL	45091228	RESOLUCIÓN	19/05/2005
74/05	MOHAMED ABU BUASID	45079300	RESOLUCIÓN	03/06/2005
75/05	ABDENASAR MOHAMED BUYEMA	45099462	RESOLUCIÓN	03/06/2005
79/05	MOHAMED SUFIAN MOHAMED ABDESELAM	45107423	RESOLUCIÓN	03/06/2005
84/05	ISMAEL A. MOHAMED ZURITA	45108425	RESOLUCIÓN	03/06/2005
92/05	FRANCISCO J. CERNADA BAEZA	45111996	RESOLUCIÓN	02/06/2005
97/05	ALEJANDRO PEREZ FERRER	45107477	RESOLUCIÓN	02/06/2005
99/05	ABDENASAR MOHAMED BUYEMA	45099462	RESOLUCIÓN	02/06/2005
100/05	ISMAEL ABDEL-LAH AHMED	45105710	RESOLUCION	02/06/2005
104/05	YASIN AHMED ALÍ	45093525	RESOLUCION	02/06/2005
116/05	JUAN JESUS MARTIN DEL RIO	45118223	RESOLUCION	03/06/2005
127/05	NAYIM AMAR ABDESELAM	45100573	RESOLUCION	02/06/2005
145/05	ABDESELAM MOHAMED ALI	45079869	RESOLUCION	25/05/2005
160/05	SERGIO GARCIA GUERRERO	45107113	RESOLUCION	25/05/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.859.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
166/05	JAVIER GONZALEZ GARCIA	31684833	ACUERDO DE INICIACION	29/04/2005
187/05	RACHID TAIEB MOHAMED	45104870	ACUERDO DE INICIACION	23/05/2005
196/05	ROMAN CAPARROS RODRIGUEZ	45112237	ACUERDO DE INICIACION	23/05/2005
197/05	YUNES ABDELKADER BUYEMAA	45081190	ACUERDO DE INICIACION	23/05/2005
219/05	FATIMA SOHORA MOHAMED AL-LAL	45086633	ACUERDO DE INICIACION	10/06/2005
221/05	LUBNA ABDELKADER ABDESELAM	45081692	ACUERDO DE INICIACION	10/06/2005
222/05	FRANCISCO CARBALLO GARCIA	34896680	ACUERDO DE INICIACION	10/06/2005
225/05	JOSE LUIS VISIEDO SANCHEZ	45104556	ACUERDO DE INICIACION	15/06/2005
226/05	ASMAN EL KHABAR	99013293	ACUERDO DE INICIACION	15/06/2005
229/05	ANTONIO VAZQUEZ VISIEDO	45096233	ACUERDO DE INICIACION	15/06/2005
298/04	ABDELAZIS DRIS KASSEN	45106423	CADUCIDAD	18/06/2004

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 24-6-2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.860.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 235/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.ª MARÍA ISABEL NARANJO AGUILAR, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.063.593, quien no comparece, y, como denunciado, MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ), mayor de edad, titular del D.N.I.

Número 45.034.563, quien tampoco comparece; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de unas presuntas FALTAS DE INSULTOS, AMENAZAS Y COACCIONES, perseguibles sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, D.ª MARÍA ISABEL NARANJO AGUILAR, no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma. Por lo que procede el archivo

de las actuaciones al no mediar acusación alguna, ante la incomparecencia de la denunciante y tratarse de faltas perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por lo que procede la LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ) por falta de acusación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que los días 7 y 8 de marzo de 2004 MARIA ISABEL NARANJO AGUILAR denunció a MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ), porque éste le había cortado el agua, estando sin ella durante tres días y que cuando le pidió explicaciones por segunda vez, el día 3 de marzo de 2004, el denunciado dio un portazo, la insultó y amenazó, diciéndole que: «le cortará el agua cuando le de la gana», así como que ni la denunciante había podido ir al trabajo ni su hijo al colegio por no haber podido lavar la ropa. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna en el acto del juicio contra el denunciado MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ), ante la incomparecencia de la denunciante MARÍA ISABEL NARANJO AGUILAR y al tratarse de faltas perseguibles sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio de MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ).

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia en numerosísimas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A la vista de todo ello, sólo procede la absolución del denunciado, D. MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ), pues debe prevalecer el derecho a presumir sus inocencias, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio y, además, por aplicación del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver al denunciado.

A mayor abundamiento, rigiendo en nuestro Derecho punitivo el principio acusatorio, por el que no puede ser condenada una persona si antes no media acusación contra ella, y toda vez que en la vista del juicio oral no se mantuvo acusación alguna contra el denunciado, no cabe otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MANUEL CARRETERO MOLINA (MUÑOZ) de las FALTAS DE AMENAZAS, INSULTOS Y COACCIONES que se le imputaban, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

1.861.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 23 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 307/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. BRAHIM REDUAN AMAR MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.096.003, quien no comparece y, como denunciado, D.ª JAFEDA ABSELAM HAMADI, mayor de edad, TITULAR DEL D.N.I. Número 45.059.951, quien tampoco comparece; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por unas FALTAS DE AMENAZAS E INSULTOS, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la

Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- El denunciante, BRAHIM REDUAN AMAR MOHAMED, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, no asistiendo tampoco la denunciada D.ª JAFEDA ABSELAM HAMADI.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 31 de marzo de 2004, BRAHIM REDUAN AMAR MOHAMED denunció a D.ª JAFEDA ABSELAM HAMADI, porque ésta, sobre las 13:30 horas de ese mismo día, había amenazado e insultado al denunciante y a su pareja llamada Miriam, cuando ambos se encontraban en el establecimiento de modas denominado Modas NOLA. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, al no comparecer el denunciante interesado, D. BRAHIM REDUAN AMAR MOHAMED, al acto del juicio oral, pese a estar citado en legal forma, ha de tenerse al mismo por asistido en sus pretensiones y denuncia y, por ende, ha de absolverse a la denunciada D.ª JAFEDA ABSELAM HAMADI de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación si no por falta de pruebas.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D.ª JAFEDA ABSELAM HAMADI DE LAS FALTAS DE AMENAZAS E INSULTOS que se le imputaban. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.862.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. De 27.11.92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA de fecha 27.09.04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 24.01.05 por la que se accede al cambio de base de cotización, fijándose la misma en 1.465,50 euros.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 46 del Real Decreto 14/5/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.863.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS naturales siguientes a la presente

publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 29 de junio de 2005.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fdez. de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
0111 10	51000009315	CENTRO DE HIJOS DE CEUTA	PS REVELLIN 1	51001 CEUTA	03 51 2004 010266136	0404 0404	1.418,45
0111 10	51000009315	CENTRO DE HIJOS DE CEUTA	PS REVELLIN 1	51001 CEUTA	03 51 2004 010872384	0504 0504	1.418,45
0111 10	51100132890	ABDESELAM TAIEB AHMED	CL REYES CATOLICOS 1	51002 CEUTA	03 51 2004 010269368	0404 0404	825,14
0111 10	51100255758	AHMED RACH ABDES. MUS	AV MARTINEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010233501	0304 0304	54,76
0111 10	51100336489	SANCHEZ APLICACIONES Y C	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2004 010272402	0404 0404	519,71
0111 10	51100336489	SANCHEZ APLICACIONES Y C	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2004 010272503	0404 0404	2.759,66
0111 10	51100336489	SANCHEZ APLICACIONES Y C	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2004 010879761	0504 0504	2.679,80
0111 10	51100391053	LAINRA, S.L.	PG LA CHIMENEA 56	51003 CEUTA	03 51 2004 010274927	0404 0404	621,04
0111 10	51100391053	LAINRA, S.L.	PG LA CHIMENEA 56	51003 CEUTA	03 51 2004 010881983	0504 0504	634,30
0111 10	51100474515	LOPEZ JIMENEZ DOMINGO	RL GALO 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010885623	0504 0504	335,46
0111 10	51100501490	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51002 CEUTA	03 51 2004 010279573	0404 0404	128,35
0111 10	51100501490	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51002 CEUTA	03 51 2.004 010887946	0504 0504	138,88
0111 10	51100502807	JMC DEL SUR, S.L.	CL GRAN VIA 14	51001 CEUTA	03 51 2004 010279674	0404 0404	361,85

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

0521 07	181029951255	BORREGO TORRES ANT. R.	AV AFRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2005 010022807	1004 1004	270,13
0521 07	181029951255	BORREGO TORRES ANT. R	AV APRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2005 010022908	1104 1104	270,13
0521 07	510002747823	LOZANO CASTILLON M.º D	CL LA LEGIÓN, 6	51001 CEUTA	03 51 2005 010025332	1104 1104	270,13
0521 07	510003228274	CORBACHO MARTIN MANUEL	CL SANTANDER 4	51001 CEUTA	03 51 2005 010026746	1104 1104	270,13
0521 07	510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	03 51 2005 010027049	1104 1104	270,13
0521 07	510003464714	ABDELKADER MOHAMED AB.	CL FIN. GUILLEN ALT	51001 CEUTA	03 51 2005 010027251	1104 1104	270,13
0521 07	510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	03 51 2005 010029170	1104 1104	240,22
0521 07	510004555053	ABDESELAM HAMED MOH.	CL MANILVA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010029877	1104 1104	270,13
0521 07	510004993775	GUERRERO JIMENEZ JOSE LU	AVD. LISBOA 55	51002 CEUTA	03 51 2005 010031594	1104 1104	270,13
0521 07	510005016916	PAREJA HOLGADO GERMAN	CL SOLIS, EDIF. SAN	51001 CEUTA	03 51 2005 010031796	1104 1104	270,13
0521 07	510005394812	MOHAMED AHMED MOH.	CL MACHADO 14	51001 CEUTA	03 51 2005 010032911	1104 1104	270,13
0521 07	511000757646	MOHAMED BICHO MORAMED	CL PASAJE RECREO-CEN	51001 CEUTA	03 51 2005 010036547	1104 1104	270,13
0521 07	511000889103	MOHAMED ABDEL LAH ASMA	BD POBL. REGULARES	51002 CEUTA	03 51 2005 010037052	1104 1104	245,02
0521 07	511001119778	MOHAMED LAYASI MUSTAPA	BD PRINCIPE AGR ESTE	51002 CEUTA	03 51 2005 010037557	1104 1104	270,13
0521 07	511001321761	MUSTAPA ABDESELAM BILAR	BD PPE.ALFONSO ESTE	51003 CEUTA	03 51 2005 010038466	1104 1104	204,79
0521 07	511002358146	ABDESELAM ABDEL LAH ABDE	CL ZULOAGA, 13	51002 CEUTA	03 51 2005 010042005	1104 1104	270,13

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811 10	51002430170	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL	51001 CEUTA	02 51 2005 010003306	1004 1004	1.007,38
0811 10	51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL	51001 CEUTA	02 51 2005 010003407	1004 1004	8.496,08
0811 10	51100220800	DOMINGO PONCE ANTONIA	CL INDEPENDENCIA 7	51002 CEUTA	03 51 2004 011002326	0704 0704	887,92
0811 10	51100220800	DOMINGO PONCE ANTONIA	CL INDEPENDENCIA 7	51002 CEUTA	02 51 2005 010005326	1004 1004	1.717,59
0811 10	51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2005 010006134	1004 1004	2.906,79
0813 10	51003020153	MOHAMED LAARBI AUICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2005 010003508	1004 1004	73,74

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 10	51100299915	LEON GALVEZ FRANCISCO	BD ALMADR. TOBOGAN	51002 CEUTA	03 51 2005 010019470	1004 1004	151,19
1211 10	51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2005 010019672	1004 1004	151,19

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
1211 10	51100465825	GLEZ. BOLORINO MANUEL	CL CERVANTES 14	51001 CEUTA	03 51 2005 010019975	1004 1004	151,19
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS							

2300 07	510004600422	DADI MORAMED HOSSAIN	CL ESTEPONA, 2 BJ	51002 CEUTA	08 51 2004 010212380	0102 1202	582,00
---------	--------------	----------------------	-------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Barcelona

1.868.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 14/5/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edicto Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Barcelona, a 28 de junio de 2005.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Mercedes Luesma Sáez.

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
0521 07	511001281648	DELICADO GIL, JOSÉ MANUEL	C/. ESPINO, 11	51001 CEUTA	03 08 2004 138395045	0804 0804	270,13

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Cádiz

1.869.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 14/5/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edicto Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la

advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Cádiz, a 28 de junio de 2005.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPUG.- Fdo.: M.ª Dolores Casas Moreno.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIALINOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
0111	10 11106645193	AHMED AMAR, NORA	PJ. PERLA, 5	51001 CEUTA	03 11 2004 015454422	0404 0404	180,05

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Málaga

1.870.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 14/5/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edicto Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Málaga, a 28 de junio de 2005.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Antonio Trillo Martos.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIALINOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
0521	07 290094862232	DÍAZ GONZÁLEZ JOSE ANTON.	C/. LOS ROSALES, 5	51002 CEUTA	03 29 2005 011641018	1104 1104	270,13

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Castellón

1.871.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 14/5/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edicto Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Castellón, a 28 de junio de 2005.- EL JEFE SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIÓN/IMPUGNAC.- Fdo.: Manuel Planas Gómez.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREM.	PERIODO	IMPORTE
0521 07 281005151625	EL HAMAM --- AHMED	C/. CASTILLO HIDALGO	51002 CEUTA	02 12 2003 016278371	0803 0803	47,16

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.872.- N.A.F.: 51/3007703

Razón Social: M.ª Ángeles Lladó Fernández

Domicilio: Real, 7

Régimen: RETA

D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. de 27.11.92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA de fecha 24.08.04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 24.0 1.05 por la que se accede al cambio de base de cotización, fijándose la misma en 1.416,00 euros.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 46 del Real Decreto 14/5/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la

redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.873.- N.A.F.: 51/2738426

Razón Social: Antonio Pacheco Martín

Domicilio: Bda. Los Rosales, 22-2.º A

Régimen: RETA

D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. de 27.11.92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación a la solicitud de cambio de base de cotización de RETA de fecha 12.08.04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 31.01.05 por la que se accede al cambio de base de cotización, fijándose la misma en 1.465,50 euros.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 46 del Real Decreto 14/5/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la

redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.874.- N.A.F.: 51/2738426
Razón Social: Antonio Pacheco Martín
Domicilio: Bda. Los Rosales, 22-2.º A
Régimen: RETA

D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración n.º 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. de 27.11.92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación a la solicitud de cambio de base de cotización de CONVENIO ESPECIAL, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 22.02.05 por la que se accede al cambio de base de cotización, fijándose la misma en 2.624,12 euros.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 46 del Real Decreto 14/5/2004 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4199 (B.O.E. de 14 de enero).- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.875.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de

conurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Todas ellas gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal

instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6: fomentar la contratación indefinida de desempleados con antigüedad en el desempleo inferior a nueve meses.

42.7. primera: fomento de la contratación indefinida de desempleados instalados en el desempleo de larga duración.

42.7. segunda: itinerarios de formación ocupacional destinados a parados de larga duración al objeto de combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción social.

42.8. primera: itinerarios de formación para alumnos tendentes a incrementar los niveles de actividad y empleo en jóvenes desempleados menores de 30 años, con titulación académica o formación profesional.

42.7. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

44.11. primera: itinerarios de formación para alumnos con especiales dificultades, colectivos desfavorecidos en grave riesgo de exclusión social.

44.11. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.16. primera: itinerarios de formación para alumnos que sean mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado laboral.

45.16. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.17: Los esfuerzos tienden a atender la creciente demanda de proyectos liderados por mujeres emprendedoras y por otra parte a articular los mecanismos necesarios para facilitar tanto el acceso de las mujeres a situaciones laborales directivas o empresarias, como a la reducción del importante peso que supone la tasa de empleo femenino.

5.6.primera: itinerarios de alfabetización dirigidos a colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añan la de excluidos sociales y, al mismo tiempo tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

5.6. segunda: itinerarios de formación ocupacional para el mismo colectivo designado con anterioridad.

Estas actuaciones se encuentran cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6,42.7 y 42.8: un porcentaje del 70% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

44.11 y 5.6 un porcentaje del 75% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

45.16 y 45.17 un porcentaje del 80% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el Reglamento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Las bases aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas de las bases aprobadas en el punto PRIMERO anterior, correspondientes al ejercicio 2005, siendo los plazos de presentación en las diferentes convocatorias y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de cada convocatoria los siguientes:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Importe de los créditos disponibles: 663.000.- euros

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Créditos disponibles: 51.000.- euros.

Medida 42.7. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	11.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	11.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	11.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	11.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	11.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	11.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	11.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	11.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	11.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	11.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	11.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	11.000.- euros

Medida 42. 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	3.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	3.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	3.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	3.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	3.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	3.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	3.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	3.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	3.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	3.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	3.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	3.000.- euros

42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	8.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	8.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	8.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	8.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	8.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	8.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	8.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	8.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	8.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	8.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	8.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	8.000.- euros

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

44.11.- Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:
Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

45.16 .Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros

16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	14.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	14.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	14.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	14.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	14.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	14.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	14.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	14.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	14.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	14.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	14.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	14.000.- euros

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

5.6. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros

1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a las convocatorias anteriores se realizarán contra la partida presupuestaria 471.02, denominada «Fondo social europeo» del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente según la medida a la que se acojan:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Medida 42. 8: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Medida 44.11: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Medida 45.16: Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Medida 44.11. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 45.16. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Empresas beneficiarias:

a) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

c) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

e) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

g) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

k) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad– y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

l) Domicilio a efectos de notificación.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en las bases 14, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 • será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el primer día de vigencia de cada convocatoria según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SEPTIMO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

Medidas 42.6 y 42.7. Acciones de fomento de la contratación indefinida:

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

Medida 42.7. itinerarios de formación ocupacional:

Puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

Mujeres: 2 puntos.

Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de formación para alumnos:

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

Medida 42.8, 44.11,45.16: itinerarios de inserción en empresas:

La puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

- Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

Medida 45.17. Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras:

Puntuándose hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

c) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

d) Valoración del proyecto: 2 puntos.

Medida 5.6: itinerarios de alfabetización:

Medida 5.6 itinerarios de formación ocupacional:

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO : Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 10 DE JUNIO 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ITINERARIOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL PARA ALUMNOS PARTICIPANTES EN LAS MEDIDAS 42.7 y 5.6 EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERÍODO 2000-2006.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a los alumnos participantes en los itinerarios de FORMACIÓN OCUPACIONAL de la medida 5.6 y 42.7 del POI de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables, la incorporación del alumno a un itinerario de FORMACIÓN OCUPACIONAL, con la asistencia que en desarrollo de las presentes bases pondrá a disposición de los alumnos la sociedad PROCESA.

Dichos itinerarios estarán diseñados en dos fases.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

Primera Fase : Selección y orientación de alumnos/as:

Los alumnos/as que deseen participar en alguno de las medidas de itinerarios previstas en estas bases, deberán dirigirse a las Oficinas de los Agentes de Dinamización Laboral y Empresarial que a tal efecto habilitará PROCESA, situado más próximo a su lugar de residencia, manifestando por escrito su intención de formar parte del itinerario.

El perfil de los alumnos será el que corresponda a cada una de las bases, y en concreto:

1.- En el ámbito de actuación de la medida 5.6, los esfuerzos tienden a realizar materias combinadas en materia de formación a colectivos que, ala condición de excluidos del mercado de trabajo añnan la de excluidos sociales, al habitar en barriadas marginales y, al mismo tiempo, tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

2.- En el ámbito de la medida 42.7, la medida tiende a seleccionar acciones formativas destinadas a parados de larga duración de acuerdo con la demanda potencial de empleo, al objeto de combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción social.

Procedimiento: los Agentes de Dinamización, procederán a la recepción de los alumnos, para posteriormente realizar cuantas entrevistas y acciones consideren oportunas encaminadas a diseñar un perfil de las necesidades formativas del alumno, así como a la realización de un perfil del mismo en el que se detecte cuál de las habilidades naturales del mismo podría ser compatible con alguno de los ciclos ocupacionales que se oferten en ese momento, de cara a la incorporación inmediata del alumno a alguno de esos módulos formativos ocupacionales.

Posteriormente realizarán un informe recogiendo todos estos extremos y rellenarán con la ayuda del alumno la solicitud indicando en la misma la medida que mejor se adapta a sus características.

El Agente dinamizador, ayudará al solicitante a reunir cuantos documentos sean necesarios para completar de manera correcta la solicitud y el expediente.

El informe además contendrá las indagaciones realizadas acerca de la vida social y laboral del alumno, la realidad de la motivación del alumno acerca de sobreponerse a una situación de desempleo y no simplemente de acceso a una beca, los compromisos que el alumno está dispuesto a cumplir de cara a su reinserción laboral, la definición de la formación específica que a juicio del agente dinamizador deberá tener el alumno, perfil psicológico del mismo realizado por el psicólogo de la unidad de dinamización, etc.

El informe incorporará una puntuación acerca de los niveles de necesidad del alumno de acceso al itinerario, puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al mismo no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar ó mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

Segunda Fase: Formación

El informe que se redacte por el Agente de dinamización en el que constará la puntuación correspondiente conforme a la baremación expresada, se pondrá en cada convocatoria en concurrencia con el resto de los candidatos, de forma que en caso de limitación presupuestaria en la convocatoria se elijan a aquellos candidatos con mayor puntuación.

La segunda fase del itinerario consiste en la cumplimentación de un ciclo formación ocupacional centrado en las áreas en las que se cuenta en la ciudad con mayores posibilidades de inserción profesional (turismo, medioambiente, prevención de riesgos laborales, área administrativa, idiomas, comercio, recursos humanos, gestión empresarial, nuevas tecnologías, gestión de calidad, comercio exterior durante el tiempo que tanto los agentes dinamizadores, como Procesa y el organismo encargado de la formación estimen que es suficiente en cuanto a tiempo y contenidos, y según los módulos de formación que existan en el momento de la solicitud.

Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Los alumnos de la Medida podrán perder tal condición y, por tanto, causar baja en la Actuación, por los siguientes motivos:

1. *Voluntariamente:* En cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea durante un período de 12 meses, a contar desde la fecha firme de la baja. Dicha baja habrá de hacerse efectiva en presencia del instructor de la medida en las oficinas de PROCESA.

2. *Mediante acreditación de oferta laboral firme:* En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

3. *Baja de oficio por absentismo:* Entendiendo como tal, incurrir en tres faltas de asistencias no justificadas, salvo que por mutuo acuerdo de las partes intervinientes en su formación (Procesa y organismo educador) se acuerde ampliar el número de asistencias no justificadas en virtud del período de duración del itinerario. Verificada la baja en el itinerario, resultará de aplicación el periodo de inhabilitación recogido en el apartado 1 que antecede.

4. *Baja de oficio por razones objetivas:* El Órgano encargado de la gestión de esta Medida dispondrá, de entre sus facultades, la de cursar bajas en los itinerarios. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables de la actuación.

Base 5. Subvenciones:

Las becas objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

a) 150.- euros quincenales en concepto de beca a los alumnos beneficiarios que superen la segunda fase del itinerario.

Base 6. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 • en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 7.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

- Medida 5.6- la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 25%- y el Fondo social Europeo en un 75%.
- Medida 42.7.- la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 30 %- y el Fondo Social Europeo en un 70%.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones referidas a la medida 5.6 Desarrollo local y urbano: apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo y la medida 42.7.- Inserción y reinserción ocupacional de desempleados, todas ellas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta y con cargo a la aplicación presupuestaria 471.02 denominada «Fondos Social Europeo», será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS**Base 8.- Concepto de beneficiario:****Alumnos beneficiarios:**

Podrán acogerse a la convocatoria, aquellas personas que cumpliendo con el perfil de la medida.

Base 9.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario-alumno las personas que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

- 1.- Ser desempleados de larga duración.
- 2.- Pertener a alguno de los colectivos tipificados en la medida objeto de las presentes bases.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de beneficiario-alumno de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- Solicitud

11.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en dos convocatorias mensuales: del día 1 al 15 y del día 16 al 30 de cada mes, computándose a estos efectos los días naturales. Todos estos extremos se recogerán en la convocatoria anual que a tal efecto se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La Sociedad de Fomento –PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la primera como para la segunda fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la

subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

El comité técnico mencionado estará formado por el Director o subdirector de PROCESA y dos técnicos de la sociedad, actuando el más joven de secretario del Comité.

Base 14.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 15- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Para los alumnos:

Valoración efectuada por el Agente de Dinamización: hasta un máximo de 7 puntos. Quedarán automáticamente excluidos de la convocatoria aquellos alumnos que no superen por lo menos la puntuación de uno.

Las solicitudes con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de inicio de la segunda fase del itinerario será de un mes máximo desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación del proyecto se concretará en la emisión de correspondiente certificado de formación emitido por el órgano designado al efecto por PROCESA.

Base 18.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 20.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el rescaramiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 24.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 25.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios incurso en causas previstas en la Base 22 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 27.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del

vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y , en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 30.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 31.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con los previsto en los artículo 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 22 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 32. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 34.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención,

mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

Sr Director General de la
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo
Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

**PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA
CEUTA PERIODO 2000-2006****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LOS ITINERARIOS
DE FORMACIÓN OCUPACIONAL****SOLICITUD DEL ALUMNO**

D _____,
con D.N.I. nº _____,
con N.I.F. _____ domiciliada, a
efectos de notificación, en: _____ Municipio
Provincia _____

EXPONE: Que tiene intención de realizar las fases primera y segunda de un itinerario formación ocupacional.

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto formativo y/o, en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, periodo 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollan.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha _____

SOLICITA: La concesión de una ayuda en forma beca por participación en el itinerario de FORMACIÓN OCUPACIONAL con cargo a la siguiente medida de la citada convocatoria:

5.6.- Itinerarios de FORMACIÓN OCUPACIONAL. Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

42.7.- Itinerarios de formación ocupacional. Inserción y reinserción ocupacional de desempleados.

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Vida laboral
- Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación fiscal.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y son la seguridad social (según Anexo II).
- Certificado de desempleo.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- Informe Agente de Dinamización de PROCESA.
- Resumen valoración realizada por el agente de dinamización.

En Ceuta, a _____ de _____ de

Fdo.: _____

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D _____,
mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número _____ con domicilio en _____ a efecto de posteriores notificaciones, sito _____ en _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con número de identificación fiscal _____, domiciliada en _____, en calidad de _____,

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar las iniciativas locales que contribuyan a la creación de empleo. Medida 5.6, y medidas de inserción y reinserción laboral de desempleados, medida 42.7, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta; Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha _____ considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, _____, de _____ de _____

1.876.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Todas ellas gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6: fomentar la contratación indefinida de desempleados con antigüedad en el desempleo inferior a nueve meses.

42.7.primera: fomento de la contratación indefinida de desempleados instalados en el desempleo de larga duración.

42.7.segunda: itinerarios de formación ocupacional destinados a parados de larga duración al objeto de combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción social.

42.8.primera: itinerarios de formación para alumnos tendentes a incrementar los niveles de actividad y empleo en jóvenes desempleados menores de 30 años, con titulación académica o formación profesional.

42.8.segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

44.11.primera: itinerarios de formación para alumnos con especiales dificultades, colectivos desfavorecidos en grave riesgo de exclusión social.

44.11.segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.16.primera: itinerarios de formación para alumnos que sean mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado laboral.

45.16.segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.17: Los esfuerzos tienden a atender la creciente demanda de proyectos liderados por mujeres emprendedoras y por otra parte a articular los mecanismos necesarios para facilitar tanto el acceso de las mujeres a situaciones laborales directivas o empresarias, como a la reducción del importante peso que supone la tasa de empleo femenino.

5.6.primera: itinerarios de alfabetización dirigidos a colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añan la de excluidos sociales y, al mismo tiempo tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

5.6.segunda: itinerarios de formación ocupacional para el mismo colectivo designado con anterioridad.

Estas actuaciones se encuentran cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6,42.7 y 42.8: un porcentaje del 70% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

44.11 y 5.6 un porcentaje del 75% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

45.16 y 45.17 un porcentaje del 80% aportado por el FSE , aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.
Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.
Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Las bases aparecen recogidas al termino de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones publicas de las bases aprobadas en el punto PRIMERO anterior, correspondientes al ejercicio 2005, siendo los plazos de presentación en las diferentes convocatorias y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de cada convocatoria los siguientes:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Importe de los créditos disponibles: 663.000.- euros

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Créditos disponibles: 51.000.- euros.

Medida 42.7. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	11.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	11.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	11.000.- euros

16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	11.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	11.000.- euros
16 septiembre 2005 a 30 septiembre 2005	11.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	11.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	11.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	11.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	11.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	11.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	11.000.- euros

Medida 42. 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	3.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	3.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	3.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	3.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	3.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	3.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	3.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	3.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	3.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	3.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	3.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	3.000.- euros

42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	8.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	8.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	8.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	8.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	8.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	8.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	8.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	8.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	8.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	8.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	8.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	8.000.- euros

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros

16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 septiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

44.11.- Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

45.16 .Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros

1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	14.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	14.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	14.000.-euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	14.000.-euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	14.000.-euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	14.000.-euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	14.000.-euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	14.000.-euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	14.000.-euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	14.000.-euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	14.000.-euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	14.000.-euros

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

5.6.Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Plazos de la convocatoria:

Créditos disponibles:

1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a las convocatorias anteriores se realizarán contra la partida presupuestaria 471.02, denominada «Fondo social europeo» del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente según la medida a la que se acojan:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art-. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Medida 42. 8: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Medida 44.11: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Medida 45.16: Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Medida 44.11. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 45.16. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Empresas beneficiarias:

a) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

c) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

e) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

g) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

k) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

l) Domicilio a efectos de notificación.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como

susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en las bases 14, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano

denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 • será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el primer día de vigencia de cada convocatoria según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SEPTIMO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

Medidas 42.6 y 42.7. Acciones de fomento de la contratación indefinida:

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

Medida 42.7. itinerarios de formación ocupacional:

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar ó mujeres con cargas familiares: 1 punto.

Mujeres: 2 puntos.

Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de formación para alumnos:

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar ó mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de inserción en empresas:

La puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

- Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

Medida 45.17. Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras:

Puntuándose hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

c) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

d) Valoración del proyecto: 2 puntos.

Medida 5.6: itinerarios de alfabetización:

Medida 5.6 itinerarios de formación ocupacional:

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar ó mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO : Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 10 DE JUNIO 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN PARA ALUMNOS PARTICIPANTES EN LAS MEDIDAS 5.6 EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERÍODO 2000-2006.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a los alumnos participantes en los itinerarios de alfabetización de la medida 5.6 del POI de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables, la incorporación del alumno a un itinerario de alfabetización de los descritos en estas bases, con la asistencia que en desarrollo de las presentes bases pondrá a disposición de los alumnos la sociedad PROCESA.

Dichos itinerarios estarán diseñados en dos fases.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

Primera Fase : Selección y orientación de alumnos/as:

Los alumnos/as que deseen participar en el itinerarios previstos en estas bases, o que no deseando en principio participar, hayan sido captados por las unidades de dinamización laboral, deberán dirigirse a las Oficinas de los Agentes de Dinamización Laboral y Empresarial que a tal efecto habilitará PROCESA, situado más próximo a su lugar de residencia, manifestando por escrito su intención de formar parte del itinerario.

El perfil de los alumnos será el que corresponda a cada una de las bases, y en concreto:

1.- En el ámbito de actuación de la medida 5.6, los esfuerzos tienden a realizar materias combinadas en materia de formación a colectivos que, ala condición de excluidos del mercado de trabajo aúnan la de excluidos sociales, al habitar en barriadas marginales y, al mismo tiempo, tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

Procedimiento: los Agentes de Dinamización, procederán a la recepción de los alumnos, para posteriormente realizar cuantas entrevistas y acciones consideren oportunas encaminadas a diseñar un perfil de las necesidades formativas del alumno, detectándose si procede las carencias en cuanto al buen uso oral y escrito del idioma y acerca de las necesidades que a juicio del agente dinamizador tiene el alumno a nivel de alfabetización. Posteriormente realizarán un informe recogiendo todos estos extremos y rellenarán con la ayuda del alumno la solicitud.

El Agente dinamizador, ayudará al solicitante a reunir cuantos documentos sean necesarios para completar de manera correcta la solicitud y el expediente.

Dentro de las actividades a realizar entre los Agentes de Dinamización y los alumnos, deberán incidirse especialmente sobre los temas de carencias educativas. Para ello deberán emitir informe acerca de las indagaciones realizadas acerca de la vida social y laboral del alumno, la realidad de la motivación del alumno acerca de sobreponerse a una situación de desempleo y no simplemente de acceso a

una beca, los compromisos que el alumno está dispuesto a cumplir de cara a su reinserción laboral, la definición de la formación específica que a juicio del agente dinamizador deberá tener el alumno, perfil psicológico del mismo realizado por el psicólogo de la unidad de dinamización, etc.

El informe deberá además incorporar una puntuación acerca de los niveles de necesidad del alumno de acceso al itinerario, puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar ó mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

Segunda Fase: Formación

El informe que se redacte por el Agente de dinamización en el que constará la puntuación correspondiente conforme a la baremación expresada, se pondrá en cada convocatoria en concurrencia con el resto de los candidatos, de forma que en caso de limitación presupuestaria en la convocatoria se elijan a aquellos candidatos con mayor puntuación.

La segunda fase del itinerario consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo de alfabetización durante el tiempo que tanto los agentes dinamizadores, como Procesa y el organismo encargado de la formación estimen que es suficiente en cuanto a tiempo y contenidos, utilizándose en la metodología empleada formación asistida por ordenador, con una fase previa de introducir al alumno en las habilidades de su manejo a nivel básico.

Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Los alumnos de la Medida podrán perder tal condición y, por tanto, causar baja en la Actuación, por los siguientes motivos:

1. *Voluntariamente:* En cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea durante un período de 12 meses, a contar desde la fecha firme de la baja. Dicha baja habrá de hacerse efectiva en presencia del instructor de la medida en las oficinas de PROCESA.

2. *Mediante acreditación de oferta laboral firme:* En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

3. *Baja de oficio por absentismo:* Entendiendo como tal, incurrir en tres faltas de asistencias no justificadas,

salvo que por mutuo acuerdo de las partes intervinientes en su formación (Procesa y organismo educador) se acuerde ampliar el número de asistencias no justificadas en virtud del período de duración del itinerario. Verificada la baja en el itinerario, resultará de aplicación el período de inhabilitación recogido en el apartado 1 que antecede.

4. *Baja de oficio por razones objetivas:* El Órgano encargado de la gestión de esta Medida dispondrá, de entre sus facultades, la de cursar bajas en los itinerarios. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables de la actuación.

Base 5. Subvenciones:

Las becas objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

a) 150.- euros quincenales en concepto de beca a los alumnos beneficiarios que superen la segunda fase del itinerario.

Base 6. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 • en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 7.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

- Medida 5.6- la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 25%- y el Fondo social Europeo en un 75%.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones referidas a la medida 5.6 Desarrollo local y urbano: apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo, todas ellas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta y con cargo a la aplicación presupuestaria 471.02 denominada «Fondos Social Europeo», será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 8.- Concepto de beneficiario:

Alumnos beneficiarios:

Podrán acogerse a la convocatoria, aquellas personas que cumpliendo con el perfil de la medida.

Base 9.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario-alumno las personas que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

- 1.- Ser desempleados de larga duración.
- 2.- Pertenecer a alguno de los colectivos tipificados en la medida objeto de las presentes bases.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de beneficiario-alumno de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- Solicitud

11.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en dos convocatorias mensuales: del día 1 al 15 y del día 16 al 30 de cada mes, computándose a estos efectos los días naturales. Todos estos extremos se recogerán en la convocatoria anual que a tal efecto se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Alumnos:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La Sociedad de Fomento –PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la primera como para la segunda fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

El comité técnico mencionado estará formado por el Director o subdirector de PROCESA y dos técnicos de la sociedad, actuando el más joven de secretario del Comité.

Base 14.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 15- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Para los alumnos:

Valoración efectuada por el Agente de Dinamización: hasta un máximo de 7 puntos. Quedarán automáticamente excluidos de la convocatoria aquellos alumnos que no superen por lo menos la puntuación de uno.

Las solicitudes con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de inicio de la segunda fase del itinerario será de un mes máximo desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación del proyecto se concretará en la emisión de correspondiente certificado de formación emitido por el órgano designado al efecto por PROCESA.

Base 18.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 20.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el rescaramiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 24.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 25.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios incurso en causas previstas en la Base 22 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de

subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son

estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 27.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 30.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 31.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 22 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 32. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 34.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda,

sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

Sr Director General de la
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo
Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

**PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA
CEUTA PERIODO 2000-2006**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LOS ITINERARIOS
DE ALFABETIZACIÓN**

SOLICITUD DEL ALUMNO

D _____,
con D.N.I. nº _____, con
N.I.F _____ domiciliada,
a efectos de notificación, en: _____ Municipio
Provincia _____

EXPONE: Que tiene intención de realizar prácticas formativas y realizar las fases primera y segunda de un itinerario de inserción laboral.

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto formativo y/o, en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, periodo 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollan.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases

y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha

SOLICITA: La concesión de una ayuda en forma beca por participación en el itinerario de ALFABETIZACIÓN con cargo a la siguiente medida de la citada convocatoria:

& 5.6.- Itinerarios de alfabetización. Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Vida laboral
- Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación fiscal.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y son la seguridad social(según Anexo II).
- Certificado de desempleo.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- Informe Agente de Dinamización de PROCESA.
- Resumen valoración realizada por el agente de dinamización.

En Ceuta, a _____ de _____ de

Fdo.: _____

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....,
mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en, en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar las iniciativas locales que contribuyan a la creación de empleo. Medida 5.6, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta; Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y
RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, _____ de _____ de _____.

1.877.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer la convocatoria de ayudas mediante concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45 "Participación de las mujeres en el mercado de trabajo" en la medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la Igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas pública, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de minimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1783/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 "Participación de las mujeres en el mercado de trabajo" en la medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral", de acuerdo con las bases

reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 4409 de fecha 18 de marzo de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria, hasta el día 31 de Agosto de 2005.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 «Participación de las mujeres en el mercado de trabajo» en la medida 18 «Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral», durante la presente convocatoria será de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000 E) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestada 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración,

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributadas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiado presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante, sólo en el caso de que no haya sido aportado con anterioridad al órgano instructor, debiendo, en este caso indicar el expediente en el que obra el documento.

e) Con carácter general se documentará, para cada caso, el coste financiero de la actuación que, en concepto de medida de acompañamiento, se pretende financiar. A tal efecto se deberá acompañar a la solicitud la documentación original acreditativa de la efectiva realización de la misma.

f) Para el caso de Ayuda al acceso a centros de educación infantil guardería para los hijos menores de 5 años de las beneficiadas, certificado, expedido por la dirección del centro, indicando el coste efectivo del servicio prestado -o a prestar-.

g) Certificado de convivencia emitido por organismo competente.

h) Para la cobertura de los gastos de transportes hasta el centro de trabajo, tendrán consideración de subvencionable el consumo de combustible de vehículos particulares de las beneficiadas y frente a la acreditación de titularidad del vehículo, así como la posesión del correspondiente permiso o carné de conducción del mismo y seguro de accidentes actualizado.

i) Documentos acreditativos de la pertenencia a la unidad familiar de los miembros, cuya asistencia se pretende cubrir con la medida.

j) Declaración, si existiera, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

k) En su caso, presupuesto y/o factura proforma correspondiente al diseño-mantenimiento de la página web correo electrónico y de los equipos necesarios para su correcta difusión.

l) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notaría.

m) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

n) Declaración, según modelo insertado en Anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas de mínimos".

o) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para la debida evaluación del expediente.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargo de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de

Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAPPAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

17. 1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

a) Beneficiadas pertenecientes a unidades familiares con ingresos brutos anuales inferiores a 12.620 euros un máximo de 35 puntos (entre 12.621 y 14.620 30 puntos, entre 14.621 y 16.620 25 puntos, entre 16.621 y 18.620 20 puntos, entre 18.621 y 20.620 15 puntos, de 20.621 en adelante 0 puntos)

b) Beneficiadas pertenecientes a unidades familiares donde exista un único perceptor de renta y cuya cuantía no exceda de 10.100 euros brutas anuales, con un máximo de 30 puntos.

c) Mujeres pertenecientes a unidades familiares de más de 5 miembros, con un máximo de 20 puntos (de 2 miembros 5 puntos, de 3 miembros 10 puntos; de 4 miembros 15 puntos de 5 o más miembros 20 puntos).

d) Mujeres pertenecientes a familias monoparentales, separadas judicialmente o en trámites de ello con un máximo de 15 puntos: Aplicación de 3 puntos por cada familiar a su cargo.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo

de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquél o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.878.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer la convocatoria de ayudas mediante concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a « la creación de empleo autónomo» al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 « Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo en la medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, y Eje 5 «Desarrollo local y urbano en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo" gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante. Y por último la medida 5.6 va destinada a

potenciar el desarrollo local y urbano mediante la constitución de empresas de economía social. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General Presupuestada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínirnis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, y la creación de empleo autónomo mediante la constitución de empresas de economía social, en el marco de; Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo, de acuerdo con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4410 de fecha 22 de marzo de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria, hasta el día 31 de Agosto de 2005.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2206, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», durante la presente convocatoria será de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.605.550 E) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado

2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas de empleo», durante la presente convocatoria, será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 E) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuanta superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3. Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar. Igualmente, el acta notada tendrá validez para su presentación a las siguientes convocatorias posteriores a la anteriormente citada dentro de la anualidad a la que correspondan.

4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementada y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiado de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiado las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que

ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante. Si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un periodo análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto -según modelo normalizado que se adjunta como Anexo -junto a los presupuestos que justifican la realización de las inversiones proyectadas.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiado de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha

certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Certificado expedido por la tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante. En el caso de sociedades que acrediten amenaza de cierre o quiebra, vida laboral de la mercantil referida a los últimos 24 meses anteriores a la solicitud de ayuda.

h) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

i) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 9 del artículo 35 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención

será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

SÉPTIMO: las solicitudes con cargo a la medida 1.8 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

- Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.
- Comercio Minorista: máximo 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Comercio mayorista: máximo 20 puntos.
- Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos. La puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal calificación. En los casos que no se cumpla esta condición se utilizará una valoración proporcional.

- Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

- Creación/Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 5 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.

- Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 5 puntos.

- Innovación en el producto o servicio ofertado en relación con la oferta local: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

- Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

Las solicitudes con cargo a la medida 5.6 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.2 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

- Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.
- Comercio minorista: máximo 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Comercio mayorista: máximo 20 puntos.
- Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.
- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos correspondiendo 4 por cada puesto de trabajo a subvencionar que reúna tal consideración.
 - Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.
 - Creación 1 Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 2 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.
 - Medio Ambiente: Hasta un máximo de 5 puntos.
 - Innovación en el producto o servicio ofertado: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.
 - Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.880.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de una plaza de Arqueólogo correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2002 se eleva a esta Viceconsejería el resultado de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 9.1. de la convocatoria dispone que finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos), la relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose los aspirantes que hayan resultado aprobados por obtener la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación del aspirante aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La Base 10 prevé que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a.- Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b.- Fotocopia, debidamente autenticada, del título exigido o en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se hace público el resultado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arqueólogo, correspondiente

a la Oferta de Empleo Público de 2002, siendo el aspirante aprobado D. Fernando Villada Paredes, con D.N.I. 31835680-T

2.- Dentro del plazo de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, deberá presentar a la Viceconsejería de Presidencia

y Recursos Humanos los documentos especificados en los Fundamentos Jurídicos y previstos en la Base 10 de la convocatoria.

Ceuta, a 6 de julio de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.